



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0360

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 13 de Enero de 2017

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO

2015-2018

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”*



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

**CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

**CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las diez horas con cinco minutos del día lunes veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **VIGESIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, SEPTIMO.- **APROBACION DE ADICION AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, LA PROHIBICION DE LA PARTICIPACION ACTIVA Y PASIVA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EVENTOS Y ESPECTACULOS QUE PROMUEVEN TODA FORMA DE VIOLENCIA.** En referencia a este asunto el Secretario notifico a los concejales que se solicitó la presencia de la Lic. Sugedy C. Salazar Huitz Directora del Área Jurídica del Honorable Ayuntamiento para explicar los motivos de tal decisión. Al hacer acto de presencia manifestó que de acuerdo a los últimos acontecimientos en donde se ha resaltado el derecho de las niñas, niños y adolescentes libres de violencia se hace necesaria la inclusión de un apartado en el:

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO****PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 117.-** Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II.- Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública.

***“LA ADICION ES LA SIGUIENTE”***

**El Ayuntamiento otorgará los permisos y/o licencias que soliciten los particulares para eventos y/o espectáculos de naturaleza violenta, especialmente como la tauromaquia, pero se hará con la prohibición expresa del ingreso de menores de edad a dichos eventos, ya que tales espectáculos atentan contra su derecho a vivir una vida libre de violencia.**

**El ayuntamiento a través de sus inspectores verificará que se cumplan con la prohibición expresa antes señalada, promoviendo medios efectivos que impidan la participación activa y pasiva de los niños, niñas y adolescentes en eventos y espectáculos en los que se promueva toda forma de violencia.**

**El ayuntamiento tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que los niños, niñas e incluso adolescentes se vean afectados en situaciones de violencia, derivados de los permisos otorgados para la realización de espectáculos de naturaleza violenta.**

Deliberado lo anterior el C. Presidente Municipal, sometió a consideración y votación la adición al Bando de Policía y Buen Gobierno, la prohibición de la participación activa y pasiva de niñas, niños y adolescentes en eventos y espectáculos que promuevan toda forma de violencia, siendo aprobado por **MAYORIA DE VOTOS** por el honorable cabildo.

**PROF. EDMUNDO MOO CANUL. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.- RÚBRICA.**

---

## GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018  
CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA VIGESIMA TERCERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO.  
PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

CERTIFICA QUE. -

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las diez horas con cinco minutos del día martes veinte de diciembre de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **VIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.-

Siguiendo con el orden del día en el punto, QUINTO.- **APROBACION DE ADENDA REALIZADA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, sometió a consideración del pleno la aprobación del mismo, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de votos por este Honorable Cabildo.

**SEXTO.- REVISION Y APROBACION DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE OCTUBRE 2016.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, sometió a consideración del pleno la aprobación del mismo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo.

**PROF. EDMUNDO MOO CANUL. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.- RÚBRICA.**



**Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo,  
Campeche para el Ejercicio Fiscal 2016**

### MARCO LEGAL

En la ciudad de Tenabo, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 2° apartado B penúltimo párrafo, 115 fracciones II párrafo primero, III y IV párrafos último y penúltimo, 127 segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 bis primer párrafo, 102, 105 fracciones I y III, y 107 párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, 108, 121 primer párrafo y 121 bis la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 69 fracciones I, 103 fracción I, 107 fracciones I, IV y V, 143, 144, 186 y 187 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3°, 10 fracción V, 31 y 35 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Tenabo; 1°, 16, 21 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tenabo 2015-2018; 3°, 4 y 36 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tenabo y demás normatividad aplicable.

Siendo las 12 horas del día 30 de Diciembre del 2015, reunidos en la Sala del H. Cabildo, previa convocatoria realizada por el Presidente Municipal en el uso de sus facultades y competencias, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por UNANIMIDAD el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo para el ejercicio fiscal 2016, que fue aprobado por los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tenabo en reunión de Cabildo el pasado 30 de Diciembre de 2015.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fundamento en los artículos 115 párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 bis párrafo primero y 107 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracciones I, II y III, 141 y 142 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 1° y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento del municipio presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Campeche la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, Campeche, para el ejercicio fiscal 2016.

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de 18 de diciembre de 2015, el Honorable Congreso del Estado de Campeche aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, Campeche, para el ejercicio fiscal 2016, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 29 de diciembre de 2015.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, Campeche, para el ejercicio fiscal 2016, incluye el presupuesto de ingresos para dicho ejercicio fiscal por un total de **\$ 98,309,058.00** (Son: Noventa y ocho millones, trescientos nueve mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), el cual se detalla a continuación:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

<b>Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>I.- IMPUESTOS</b>	<b>\$1,397,538</b>
<b>Sobre los Ingresos</b>	<b>1,560</b>
Sobre espectáculos públicos	1,560
Sobre honorarios por servicios médicos profesionales	0
<b>Sobre el Patrimonio</b>	<b>1,348,786</b>
Predial	1,050,000
Sobre adquisición de inmuebles	217,621
Sobre adquisición de vehículos de motor usado que se realicen entre particulares	81,165
<b>Sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>47,192</b>
Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales	47,192
<b>Accesorios</b>	<b>0</b>
<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>II.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0</b>
<b>III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
Contribuciones de Mejoras para Obras Públicas	0
<b>IV.- DERECHOS</b>	<b>\$899,171</b>
<b>Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>231,193</b>
Por uso de rastro público	15,600
Por la autorización de uso de la vía pública	164,027

Por autorización de rotura de pavimentación	0
Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad	0
Mercados	26,460
Panteones	25,106
Concesiones	0
<b>Por prestación de servicios</b>	<b>490,878</b>
Por Servicio de Tránsito	161,812
Por Servicio de aseo y limpia por recolección de basura	23,579
Por servicio de alumbrado público	0
Por servicio de agua potable	218,970
Por licencia de construcción	5,000
Por licencia de urbanización	0
Por licencia de uso de suelo	15,272
Por autorización de permiso de demolición de una edificación	0
Por expedición de cédula catastral	900
Por registro de directores responsables de obra	0
Por la expedición de certificados, constancias y duplicados de documentos	65,345
Concesiones	0
<b>Accesorios</b>	<b>20,100</b>
<b>Otros Derechos</b>	<b>157,000</b>
<b>V.- PRODUCTOS</b>	<b>\$94,988</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>27,488</b>
Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	12,488
Por uso de estacionamientos y baños públicos	15,000
Utilidad de los organismos descentralizados, empresas de participación municipal y fideicomisos	0
<b>Productos de capital</b>	<b>67,500</b>
<b>VI.- APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$335,000</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>310,000</b>
<b>Incentivos derivados de la colaboración fiscal</b>	<b>200,000</b>
Multas federales no fiscales	0
Zona federal marítimo terrestre	200,000
Multas municipales	50,000
Reintegros	60,000
Fianzas cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0
Indemnización por devolución cheques	0
Indemnización por daños a bienes muebles	0
<b>Accesorios</b>	<b>25,000</b>
<b>Otros Aprovechamientos</b>	<b>0</b>
<b>VII.- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS</b>	<b>\$1,408</b>
<b>FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.</b>	<b>1,408</b>

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,408
<b>VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$87,773,023</b>
<b>Participaciones</b>	
<b>Participación Federal</b>	<b>70,103,075</b>
Fondo Municipal de Participaciones	67,687,025
Fondo General	38,091,442
Fondo de Fiscalización	1,862,555
Fondo Fomento Municipal	10,178,786
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	541,938
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	288,803
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	16,723,501
Fondo de Compensación ISAN	89,045
IEPS Gasolina y Diésel	1,344,193
Devolución ISR	982,812
<b>Participación Estatal</b>	<b>362,203</b>
A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	1,115
Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares	346,472
Alcoholes	14,616
<b>Aportaciones</b>	<b>15,307,745</b>
Aportación Federal	13,885,651
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,412,298
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5,473,353
Aportación Estatal	1,422,094
Impuestos Sobre Nóminas	1,069,243
Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	352,851
<b>Convenios</b>	<b>2,000,000</b>
Convenio Federal	2,000,000
Cultura del Agua	0
Programa Tu Casa	0
Activos Productivos	0
PRODDER	0
FOPADEM	2,000,000
Convenio Estatal	0
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	0
Fondo Solidario Municipal	0
<b>IX.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>\$7,807,930</b>
Transferencias al resto del sector público	7,807,930
Apoyo Financiero Estatal	7,281,233
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales	211,339

Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	315,358
<b>X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$0</b>
Endeudamiento Interno	0
Financiamiento	0
<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>\$98,309,058</b>

*Fuente: Ley de Ingresos Aprobada para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Tenabo, Campeche.*

Que el presente presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2016, guarda equilibrio presupuestario con los ingresos estimados en la Ley de Ingresos del mismo año, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Que en caso de que la recaudación de los ingresos municipales sea inferior a los ingresos estimados en la Ley de Ingresos, el déficit presupuestario resultante por ningún motivo afectará los programas municipales prioritarios, y que en todo caso se subsanará con otra fuente de ingresos o con la disminución del gasto corriente.

Que en caso de que al finalizar el ejercicio presupuestario 2016, existieren subejercicios, ahorros, o economías presupuestarias, éstos se destinarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio.

Ahora bien resulta importante resaltar que el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., evaluará tanto el Presupuesto de Egresos Municipal, la Ley de Ingresos Municipal y los formatos ciudadanos de ambos, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, bajo la metodología del Índice de Información Presupuestal Municipal (IIPM) 2016.

El IIPM tiene como propósito mejorar la calidad de información de los presupuestos, con el fin de impulsar la lucha contra la opacidad en el manejo del dinero público. Además, a través del cumplimiento de los criterios para desglosar la información y uso de clasificaciones homologadas, es posible un uso de lenguaje que permita **presentar una versión ciudadana de los presupuestos** de una manera más efectiva.

La transparencia presupuestal se debe entender como el quehacer del funcionario público para hacer saber a la ciudadanía a través de las instancias correspondientes, cuánto, cómo y en qué se va a gastar el dinero público, y se debe entender como una acción fundamental para generar confianza entre la sociedad civil, las empresas y el gobierno.

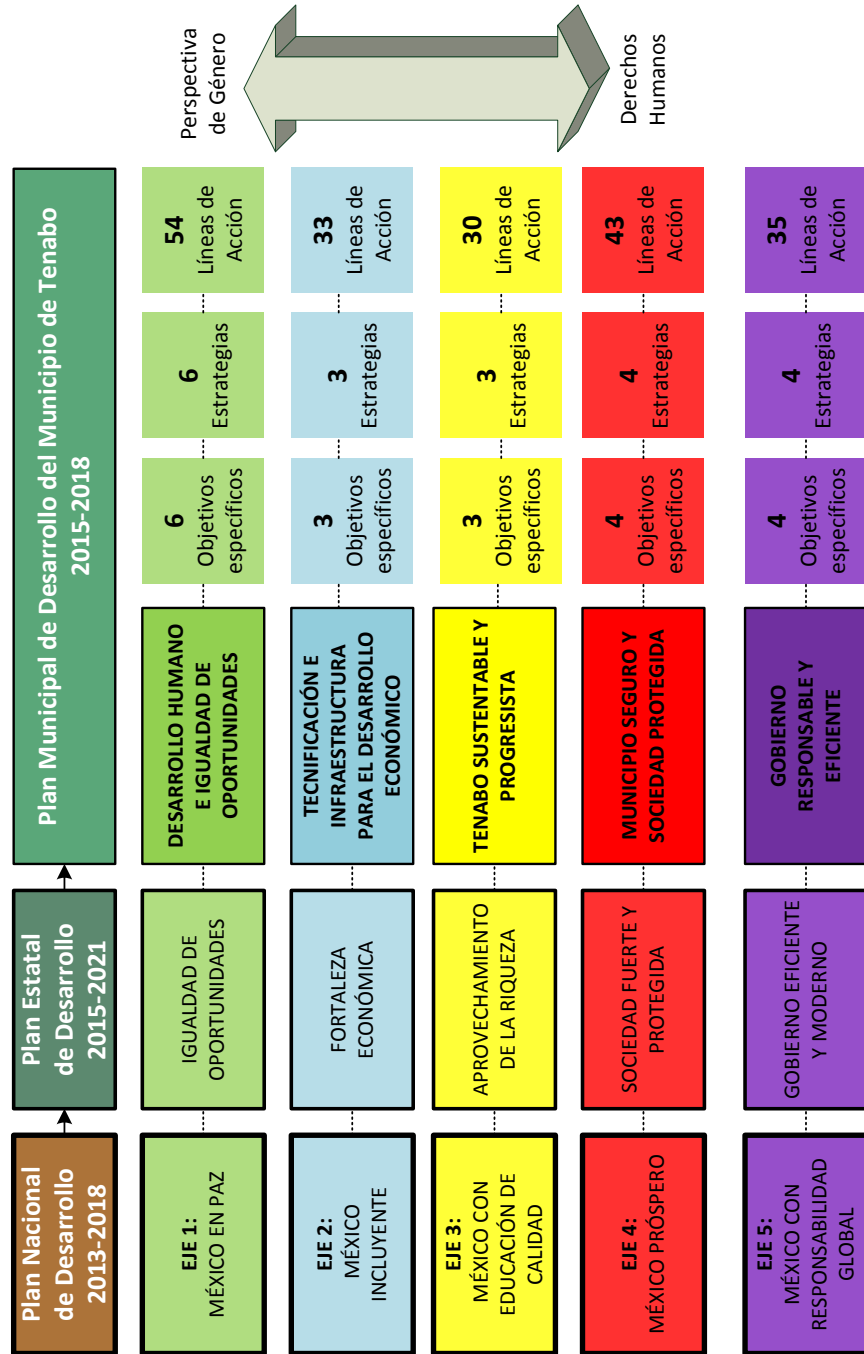
De igual forma es importante considerar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche, respecto que para la programación del gasto público municipal se

tomará como referencia el Plan Municipal de Desarrollo de 2015-2018 que deberá guardar concordancia con los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; los cuales contribuyen con la consecución de las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; la Nueva Agenda para el Desarrollo Post-2015 de los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que impulsa la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Programa de las Naciones Unidas (PNUD).

El Plan Municipal de Desarrollo, como medio para el eficaz desarrollo integral del Estado para la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes en la materia, fue realizado mediante una planeación estratégica atendiendo a las normas y principios básicos, así como las metodologías y lineamientos para establecidos por el Comité de Planeación del Estado de Campeche.

A continuación, se muestra el modelo de planificación integral con la alineación y vinculación municipal, estatal, nacional y los ejes transversales de Perspectiva de Género y Derechos Humanos:

**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DEL MUNICIPIO TENABO 2015-2018**



El gasto programable contemplado en el presente presupuesto contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018.

EJES DE POLÍTICAS PÚBLICAS	CLASIFICACIÓN POR UNIDADES RESPONSABLES	IMPORTE
<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo humano e igualdad de oportunidades</li> <li>Tenabo sustentable y progresista</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Educación, Cultura y Deporte	\$6,838,361
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Presidencia	\$12,133,066
<ul style="list-style-type: none"> <li>Desarrollo humano e igualdad de oportunidades</li> <li>Tecnificación e infraestructura para el desarrollo económico</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Desarrollo Económico y Social	\$ 709,842
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tecnificación e infraestructura para el desarrollo económico</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Desarrollo Rural	\$ 3,919,134
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tenabo sustentable y progresista</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Ecología y Medio Ambiente	\$ 288,050
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tenabo sustentable y progresista</li> <li>Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Obras Públicas	\$ 5,893,488
<ul style="list-style-type: none"> <li>Municipio seguro y sociedad protegida</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Centro de Emergencias y Protección Civil	\$ 1,334,439
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Secretaría del H. Ayuntamiento	\$ 9,038,641
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Secretaría Particular	\$ 2, 620,450
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección Jurídica	\$ 729,860
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Administración	\$ 14,965,036
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Contraloría	\$ 676,298
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Tesorería	\$ 1,165,111

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública	\$ 195,269
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Servicios Públicos	\$ 7,718,484
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Agua Potable	\$ 4,995,580
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo humano e igualdad de oportunidades</li> <li>• Tecnificación e infraestructura para el desarrollo económico</li> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> FISM	\$ 8,412,298
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> FORTAMUN	\$ 5,473,353
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo humano e igualdad de oportunidades</li> <li>• Tecnificación e infraestructura para el desarrollo económico</li> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Convenios	\$ 2,315,358
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Deuda Pública	\$ 900,000
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenabo sustentable y progresista</li> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Dirección de Planeación	\$ 1,680,971
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tenabo sustentable y progresista</li> <li>• Gobierno responsable y eficiente</li> </ul>	<input type="checkbox"/> Juntas, Agencias y Comisarías	\$ 6,305,969
<b>Total del Presupuesto</b>		<b>\$98,309,058</b>

### EJES DE POLÍTICA PÚBLICA

**El Eje Rector 1 “Desarrollo Humano e Igualdad de Oportunidades”.** Impulsará de manera integral el desarrollo humano de todos los habitantes del municipio, fomentando la inclusión social de grupos marginados, propiciando una mayor participación social y generando políticas públicas que combatan la marginación y la pobreza.

**El Eje Rector 2 “Tecnificación e Infraestructura para el Desarrollo Económico”.** Propiciará las condiciones necesarias para fortalecer el sector agropecuario, turístico y comercial del municipio.

**El Eje Rector 3 “Tenabo Sustentable y Progresista”.** Implementará programas que permitan un crecimiento económico, con visión de un aprovechamiento sustentable basado en la utilización de los elementos naturales, la fortaleza de sus vocaciones y la riqueza cultural que permita a todos los habitantes del municipio tener acceso a una mejor calidad de vida.

**El Eje Rector 4 “Municipio Seguro y Sociedad Protegida”.** Propiciará la convivencia armónica entre los ciudadanos, fomentando el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos; la coordinación en cada una de sus acciones con las instituciones encargadas de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a la seguridad pública, la armonía y convivencia en paz, garantizando la protección de sus bienes y al cuidado de su integridad física y moral; a la prevención de delitos, proporcionando certeza jurídica y una procuración de justicia eficaz.

**El Eje Rector 5 “Gobierno Responsable y Eficiente”.** Un gobierno honesto que rinda cuentas claras, abierto, incluyente y respetuoso de las leyes, con una administración pública basada en valores como la tolerancia, el compromiso, la honestidad, el respeto y la perseverancia.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con las obligaciones vinculadas al ejercicio del gasto público y de alinear las acciones de gobierno a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, se expide el presente presupuesto de egresos municipal del ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo primordial es integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche, la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**ÚNICO. Se aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE  
TENABO, CAMPECHE**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente decreto tiene como objeto integrar la información presupuestal con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y especificar de forma clara las regulaciones del ejercicio presupuestario que se encuentran contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche, la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y demás legislación aplicable a la materia.

En la ejecución del gasto público se deberá considerar como eje articulador el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 y el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en los mismos.

Será responsabilidad de la Tesorería Municipal y de la Contraloría del Municipio de Tenabo, Campeche, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente decreto.

La interpretación del presente documento para efectos administrativos, corresponde a la Tesorería y a la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Administración:** La Dirección de Administración del Municipio de Tenabo.
- II. **Adquisiciones públicas:** Toda clase de convenios o contratos, cualquiera que sea su denominación legal, que celebren las Dependencias y Entidades para la compra de insumos, materiales, mercancías, materias primas y bienes muebles que tengan por objeto cubrir las necesidades de la Administración Pública Municipal, así como aquellos bienes necesarios para la realización de funciones específicas.
- III. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas.
- IV. **Autoridades Auxiliares:** La H. Junta y Agencias Municipales del Municipio de Tenabo.
- V. **Ayuntamiento:** Cuerpo colegiado que gobierna el municipio, que se integra por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos, en términos de los artículos 102, primer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 20 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, respectivamente.
- VI. **Clasificación Administrativa:** Clasificación presupuestal que tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.
- VII. **Clasificación Económica:** Clasificación presupuestal de las transacciones de los entes públicos que permite ordenar a éstas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.
- VIII. **Clasificación Funcional del Gasto:** Clasificación presupuestal que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos.
- IX. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Clasificación presupuestal que consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

- X. **Clasificador por Objeto del Gasto:** Clasificación presupuestaria que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.
- XI. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Clasificación presupuestal que relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.
- XII. **Clasificación Programática:** Clasificación presupuestal que establece la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios.
- XIII. **Contraloría:** La Dirección de Contraloría Municipal.
- XIV. **Déficit Presupuestario:** El financiamiento que cubre la diferencia entre los montos previstos en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos Municipal.
- XV. **Dependencias y unidades administrativas:** Las previstas en el Artículo 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenabo.
- XVI. **Deuda Pública:** Las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del gobierno municipal, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito operaciones de canje o refinanciamiento.
- XVII. **Deuda Pública Municipal:** La que contraigan los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, como responsables directos o como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos de las entidades de la administración pública paramunicipal a su cargo.
- XVIII. **Economías:** los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado.
- XIX. **Entidades:** Los organismos descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal de carácter Paramunicipal.

- XX. Gasto Aprobado:** Es el momento contable que refleja las asignaciones presupuestarias anuales comprometidas en el Presupuesto de Egresos.
- XXI. Gasto comprometido:** Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.
- XXII. Gasto Corriente:** Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.
- XXIII. Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.
- XXIV. Gasto Devengado:** Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.
- XXV. Gasto Ejercido:** Es el momento contable que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente.
- XXVI. Gasto Modificado:** Es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado
- XXVII. Gasto Pagado:** Es el momento contable que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.
- XXVIII. Ingresos Estimados:** Es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.
- XXIX. Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos Municipal.

- XXX. Ingresos Recaudados:** Es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.
- XXXI. Obras Públicas:** Los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles.
- XXXII. Presidencia Municipal:** Es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.
- XXXIII. Presupuesto:** Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo para el Ejercicio Fiscal 2016.
- XXXIV. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Proceso que integra de forma sistemática consideraciones sobre los resultados y el impacto de la ejecución de los programas presupuestarios y de la aplicación de los recursos asignados en la toma de decisiones, con el objeto de entregar mejores bienes y servicios públicos a la población, elevar la calidad del gasto público y promover una más adecuada rendición de cuentas.
- XXXV. Presupuesto de Egresos Municipal:** Será el que contenga el acuerdo que aprueba el ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal, para cubrir durante el ejercicio fiscal a partir del primero de enero, las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- XXXVI. Programas y proyectos de inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública en infraestructura como a la adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles.
- XXXVII. Regidores:** Son los miembros del Ayuntamiento encargados de gobernar y administrar, como cuerpo colegiado, al municipio.
- XXXVIII. Remuneración:** Conforme al artículo 121 tercer párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, se considera Remuneración a toda percepción de los servidores públicos municipales en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos,

estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

- XXXIX. Servicio público:** Aquella actividad de la administración pública municipal, – central, descentralizada o concesionada a particulares–, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua, la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen de derecho público.
- XL. Servicios relacionados con las obras públicas:** Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.
- XLI. Síndico:** Es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses del municipio y representarlo jurídicamente.
- XLII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.
- XLIII. Subsidios y Subvenciones:** Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- XLIV. Subejercicio de Gasto:** Las disponibilidades presupuestarias que resultan, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución.
- XLV. Tesorería:** La Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tenabo.
- XLVI. Trabajadores de Base:** Serán los no incluidos como trabajadores de confianza, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.

**XLVII. Trabajadores de Confianza:** Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, fiscalización o trabajos particulares o exclusivos de los Titulares o Funcionarios de Entidades Públicas. Ningún trabajador de confianza formará parte de Asociación Sindical alguna ni representará a trabajadores en Organismos que se integren al tenor de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

**Artículo 3.-** En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Municipio, será obligatoria la intervención del Presidente Municipal, el Titular de la Tesorería Municipal y de Sindico de Hacienda, tal como lo establecen los artículos 69, 73, 74 y 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estados de Campeche.

**Artículo 4.-** Aprobado el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, el H. Ayuntamiento deberá remitir al H. Congreso del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos de seguimiento y revisión de la cuenta pública la información siguiente:

- I. Copia del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2016 y acta de Sesión de Cabildo en que se aprobó.
- II. Se deberá presentar en forma impresa y en formato electrónico.
- III. El nivel de desagregación se hará con base en las clasificaciones presupuestales armonizadas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Artículo 5.-** La Tesorería Municipal será la responsable que toda la información presupuestaria cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

El presente presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2016 deberá ser difundido en los medios electrónicos con los que disponga el municipio en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del artículo 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**Artículo 6.-** La Tesorería remitirá al Cabildo, en los términos previstos por la facción XVI del artículo 124 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por conducto de la Secretaría, el informe financiero y contable que corresponda, mismo que deberá agendarse en Sesión inmediata.

**CAPÍTULO II****De las erogaciones**

**Artículo 7.-** El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo, comprende la cantidad de **\$ 98,309,058.00** (Son: Noventa y ocho millones, trescientos nueve mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2016, guardando equilibrio presupuestario de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Artículo 8.-** Si alguna o algunas de las asignaciones del presupuesto de egresos resultaren insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas a la administración municipal, el ayuntamiento podrá acordar las modificaciones o ampliaciones necesarias en función de la disponibilidad de fondos y previa justificación de las mismas.

El ayuntamiento podrá aprobar transferencias, reducciones, cancelaciones o adecuaciones presupuestarias, siempre y cuando se justifique la necesidad de obras y servicios que el propio ayuntamiento califique como de prioritarias o urgentes.

**Artículo 9.-** El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2016 con base en la clasificación por tipo de gasto se distribuye de la siguiente manera:

**CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO (CTG)**

CTG		Presupuesto Aprobado
1	Gasto Corriente	\$86,581,402
2	Gasto de Capital	10,827,656
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	900,000
4	Pensiones y Jubilaciones*	0
5	Participaciones	0
<b>Total General</b>		<b>\$ 98,309,058</b>

**\*No se cuenta con pensionados ni jubilados**

**Artículo 10.-** El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2016, de acuerdo con la clasificación económica, se distribuye de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (CE)

CE	Presupuesto Aprobado
2 - GASTOS	97,409,058
2.1 - GASTOS CORRIENTES	86,581,402
2.1.1 - GASTOS DE CONSUMO DE LOS ENTES DEL GOBIERNO GENERAL/GASTOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPRESARIALES	78,575,433
2.1.1.1 - REMUNERACIONES	50,513,322
2.1.1.1.1 - SUELDOS Y SALARIOS	50,513,322
2.1.1.1.2 - CONTRIBUCIONES SOCIALES	-
2.1.1.2 - COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	28,062,111
2.1.1.2 - COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	28,062,111
2.1.2 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)	-
2.1.2 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)	-
2.1.2 - PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (MEFP 6.69)	-
2.1.3 - GASTO DE LA PROPIEDAD	-
2.1.3.1 - INTERESES	-
2.1.3.1.1 - INTERESES DE LA DEUDA INTERNA	-
2.1.5 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONATIVOS CORRIENTES OTORGADOS	8,005,969
2.1.5.1 - AL SECTOR PRIVADO	8,005,969
2.1.5.1.3 - AYUDA A INSTITUCIONES	8,005,969
2.2 - GASTOS DE CAPITAL	10,827,656
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO	10,727,656
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO	10,727,656
2.2.1 - CONSTRUCCIONES EN PROCESO	10,727,656
2.2.2 - ACTIVOS FIJOS (FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO)	100,000
2.2.2.2 - MAQUINARIA Y EQUIPO	100,000
2.2.2.2.1 - EQUIPO DE TRANSPORTE	-
2.2.2.2.3 - OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO	100,000
2.2.2.3 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-
2.2.2.3 - EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-
2.2.6 - TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES Y DONATIVOS DE CAPITAL OTORGADOS	-
2.2.6.1 - AL SECTOR PRIVADO	-
2.2.6.1.1 - AYUDA A PERSONAS	-
2.2.6.1.2 - AYUDA A INSTITUCIONES	-
2.2.5 - ACTIVOS NO PRODUCIDOS	-
2.2.5.1 - ACTIVOS INTANGIBLES NO PRODUCIDOS DE ORIGEN NATURAL	-
2.2.5.1.1 - TIERRAS Y TERRENOS (MEFP 7.70)	-
3 - FINANCIAMIENTO	900,000

3.2 - APLICACIONES FINANCIERAS (USOS)	900,000
3.2.2 - DISMINUCIÓN DE PASIVOS	900,000
3.2.2.1 - DISMINUCIÓN DE PASIVOS CORRIENTES	900,000
3.2.2.1.3 - AMORTIZACIÓN DE LA PORCIÓN CIRCULANTE DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO	-
<b>Total General</b>	<b>\$ 98,309,058</b>

**Artículo 11.-** El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2016 con base en la Clasificación por Objeto del Gasto en el tercer nivel de desagregación se distribuye de la siguiente manera:

**CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)**

COG (Partida genérica)	Presupuesto Aprobado
<b>1000-SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>50,513,322</b>
1100-REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	19,098,239
1110-DIETAS	2,600,000
1130-SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	16,498,239
1200-REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	4,259,000
1220-SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	4,259,000
1300-REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	23,194,083
1310-PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIO EFECTIVOS PRESTADOS	1,006,641
1320-PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	14,020,923
1340-COMPENSACIONES	8,166,519
1400-SEGURIDAD SOCIAL	3,520,000
1410-APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,520,000
1430-APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	1,620,000
1440-APORTACIONES PARA SEGUROS	380,000
1500-OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	246,000
1520-INDEMNIZACIONES	246,000
1700-PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	196,000
1710-ESTÍMULOS	196,000
<b>2000-MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>12,872,000</b>
2100-MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS DE OFICIALES	3,734,500
2110-MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	2,643,485
2120-MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	803,515
2150-MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	19,000
2160-MATERIAL DE LIMPIEZA	268,500
2200-ALIMENTOS Y UTENSILIOS	769,000
2210-PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	748,000

2230-UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	21,000
2400-MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	1,717,500
2440-MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	5,000
2460-MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	342,500
2470-ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	10,000
2490-OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	1,360,000
2500-PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIOS	1,050,000
2530-MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	25,000
2590-OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	1,025,000
2600-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,768,000
2610-COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,768,000
2700-VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	236,000
2710-VESTUARIO Y UNIFORMES	230,000
2730-ARTÍCULOS DEPORTIVOS	6,000
2900-HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	3,597,000
2910-HERRAMIENTAS MENORES	3,370,000
2940-REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	2,000
2960-REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	155,000
2980-REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS	65,000
2990-REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE OTROS BIENES MUEBLES	5,000
<b>3000-SERVICIOS GENERALES</b>	<b>15,190,111</b>
3100-SERVICIOS BÁSICOS	8,216,353
3110-ENERGÍA ELÉCTRICA	8,016,353
3130-AGUA	1,000
3140-TELEFONIA TRADICIONAL	99,000
3150-TELEFONIA CELULAR	44,000
3170-SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	45,000
3180-SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	11,000
3200-SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,064,758
3290-OTROS ARRENDAMIENTOS	1,064,758
3300-SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	608,000
3310-SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	548,000
3360-SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	60,000
3400-SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	65,000
3410-SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	45,000

3430-SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	20,000
3500-SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,194,000
3520-INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	45,000
3530-INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	25,000
3550-REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	999,000
3570-INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	105,000
3590-SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN	20,000
3600-SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	555,000
3610-DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJE SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	95,000
3620-DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	460,000
3700-SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIÁTICOS	525,500
3750-VIÁTICOS EN EL PAIS	525,500
3800-SERVICIOS OFICIALES	2,180,000
3820-GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	2,180,000
3900-OTROS SERVICIOS GENERALES	781,500
3920-IMPUESTOS Y DERECHOS	60,000
3940-SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	30,000
3980-IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	610,000
3990-OTROS SERVICIOS GENERALES	81,500
<b>4000-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>8,005,969</b>
4100-TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	3,000,000
4150-TRANSFERENCIA INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	3,000,000
4300-SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,500,000
4310-SUBSIDIO A LA PRODUCCIÓN	1,500,000
4400-AYUDAS SOCIALES	3,505,969
4410-AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	3,200,969
4450-AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	305,000
<b>5000-BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>100,000</b>
5100-MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	93,000
5110-MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	73,000
5150-EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	20,000
5600-MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	7,000
5670-HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTAS	7,000

<b>6000-INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>10,727,656</b>
6100-OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	10,727,656
6120-EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	2,103,074
6130-CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	4,206,150
6140-DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	3,918,432
6160-OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	500,000
<b>9000-DEUDA PÚBLICA</b>	<b>900,000</b>
9900-ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	900,000
9910-ADEFAS	900,000
<b>Total General</b>	<b>\$ 98,309,058</b>

A continuación se presenta la previsión del gasto público mensual para el Ejercicio Fiscal 2016:

**PREVISIÓN DEL GASTO PÚBLICO POR MES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Capítulo o del Gasto	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
<b>1000</b>	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	4,209,444	50,513,322
<b>2000</b>	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	1,072,667	12,872,000
<b>3000</b>	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	1,265,843	15,190,111
<b>4000</b>	667,164	667,164	667,164	667,164	667,164	667,164	667,164	667,164	667,164	667,164	667,164	667,164	8,005,969
<b>5000</b>	-	-	-	-	100,000	-	-	-	-	-	-	-	100,000
<b>6000</b>	893,971	893,971	893,971	893,971	893,971	893,971	893,971	893,971	893,971	893,971	893,971	893,971	10,727,656
<b>7000</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>8000</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>9000</b>	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	900,000
<b>Total</b>	<b>8,109,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>8,209,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>9,009,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>8,109,088</b>	<b>98,309,058</b>

Los gastos por concepto de comunicación social se importan la cantidad de **\$ 555,003.00** (Son: Quinientos cincuenta y cinco mil tres pesos 00/100 M.N.), y se desglosan en el rubro 3600 Servicios de Comunicación Social y Publicidad.

El monto asignado para pago de pensiones y jubilaciones es por **\$ 0.00** (Son: Cero pesos 00/100 M.N.), debido a que no se cuenta con jubilados ni pensionados

**PENSIONES Y JUBILACIONES**

Partidas	Monto
451 Pensiones	\$0
452 Jubilaciones	0
459 Otras pensiones y jubilaciones	0
<b>Total General</b>	<b>\$0</b>

**Artículo 12.-** El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2016 con base en la Clasificación Administrativa, se distribuye como a continuación se indica:

**CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (CA)**

CA	Presupuesto Aprobado
3.0.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL	98,309,058
3.1.0.0.0 - SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO	98,309,058
3.1.1.0.0 - GOBIERNO GENERAL MUNICIPAL	98,309,058
3.1.1.1.0 - Gobierno Municipal	95,309,058
3.1.1.1.1 - Órgano Ejecutivo Municipal (Ayuntamiento)	95,309,058
01-PRESIDENCIA	9,133,066
02-SECRETARIA PARTICULAR	2,620,450
03-TESORERIA	1,165,111
04-SECRETARIA	9,038,641
05-CONTRALORIA	676,298
06-CENTRO DE EMERGENCIA Y PROTECCION CIVIL	1,334,439
07-DIRECCION DE ADMINISTRACION	14,965,036
08-DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	5,893,488
09-DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	7,718,484
10-DIRECCION JURIDICA	729,860
11-DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	6,838,361
12-DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	288,050
13-DIRECCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	4,995,580
14-DIRECCION DE PLANEACION	1,680,971
15-DIRECCION DE DESARROLLO RURAL	3,919,134
16- DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL	709,842
17-UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	195,269
18-FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	8,412,298
19-FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	5,473,353
20-CONVENIOS	2,315,358
21-DEUDA PUBLICA	900,000
22-JUNTA MUNICIPAL DE TINUN	3,262,500
23-EMILIZANO ZAPATA	430,495
24-KANKI	430,495
25-XCUNCHEIL	445,495
26-SANTA ROSA	430,495
27-NACHE HA	430,495
28- SAN PEDRO CORRALCHE	445,495
29-SANTA RITA CORRALCHE	430,497
<b>Total General</b>	<b>95,309,058</b>

<b>CA 3.1.1.0.0 Gobierno General Municipal</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
3.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	3,000,000
01 - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo, Campeche	3,000,000
<b>Total general</b>	<b>\$ 3,000,000</b>
<b>CA 3.1.2.0.0 Entidades Paramunicipales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
3.1.2.2.0 Fideicomisos Paramunicipales Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria	0
<b>Total General</b>	<b>0</b>
<b>CA 3.2.4.0.0 Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
3.2.4.1.0 Fondos de Inversión fuera del Mercado de Dinero	0
<b>Total General</b>	<b>98,309,058</b>

De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche, el Municipio de Tenabo, Campeche podrá constituir fideicomisos que tengan como fin principal la contratación de financiamientos y cuya fuente única y exclusiva de pago sean los derechos y/o ingresos que integren el patrimonio del fideicomiso.

Para efectos de lo anterior, la Tesorería Municipal de Tenabo, Campeche deberá transferir los ingresos que se recauden de la contribución correspondiente a las cuentas del fideicomiso que para tal efecto se establezcan.

Asimismo, en aquellos casos en que las contribuciones se recauden a través de instituciones de crédito o comercios, la Tesorería Municipal de Tenabo, Campeche deberá instruir a las instituciones de crédito y comercios, a través de los cuales se recaude la contribución correspondiente, la transferencia directa de los ingresos derivados de dicha contribución a las cuentas de los fideicomisos mediante la celebración de mandatos o convenios.

El departamento que atiende las cuestiones de transparencia en el municipio es Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual para dicha actividad tiene aprobado un presupuesto de **\$195,269.00** (Son: Ciento noventa y cinco mil, doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N).

**Artículo 13.-** El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2016 con base en la Clasificación Administrativa y su interrelación con la Clasificación por Objeto del Gasto, se distribuye como a continuación se indica:

**CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU INTERRELACIÓN  
CON LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO POR (CA-COG)**

CA/COG	Presupuesto Aprobado
<b>01-PRESIDENCIA</b>	<b>12,133,066</b>
1000-Servicios personales	8,249,066
2000-Materiales y suministro	356,000
3000-Servicios generales	128,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	3,400,000
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>02-SECRETARIA PARTICULAR</b>	<b>2,620,450</b>
1000-Servicios personales	1,869,450
2000-Materiales y suministro	240,000
3000-Servicios generales	511,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>03-TESORERIA</b>	<b>1,165,111</b>
1000-Servicios personales	760,111
2000-Materiales y suministro	190,000
3000-Servicios generales	215,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>04-SECRETARIA</b>	<b>9,038,641</b>
1000-Servicios personales	7,185,641
2000-Materiales y suministro	1,096,000
3000-Servicios generales	357,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	400,000
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-

8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>05-CONTRALORIA</b>	<b>676,298</b>
1000-Servicios personales	535,298
2000-Materiales y suministro	45,000
3000-Servicios generales	76,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	20,000
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>06-CENTRO DE EMERGENCIA Y PROTECCION CIVIL</b>	<b>1,334,439</b>
1000-Servicios personales	1,028,239
2000-Materiales y suministro	226,200
3000-Servicios generales	80,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>07-DIRECCION DE ADMINISTRACION</b>	<b>14,965,036</b>
1000-Servicios personales	10,924,636
2000-Materiales y suministro	2,450,400
3000-Servicios generales	1,590,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>08-DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS</b>	<b>5,893,488</b>
1000-Servicios personales	4,214,288
2000-Materiales y suministro	1,488,200
3000-Servicios generales	176,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	15,000
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-

9000-Deuda pública	-
<b>09-DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS</b>	<b>7,718,484</b>
1000-Servicios personales	3,608,084
2000-Materiales y suministro	2,000,400
3000-Servicios generales	2,110,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>10-DIRECCION JURIDICA</b>	<b>729,860</b>
1000-Servicios personales	442,860
2000-Materiales y suministro	54,000
3000-Servicios generales	233,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>11-DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE</b>	<b>6,838,361</b>
1000-Servicios personales	4,422,361
2000-Materiales y suministro	591,000
3000-Servicios generales	1,825,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>12-DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>288,050</b>
1000-Servicios personales	179,050
2000-Materiales y suministro	34,000
3000-Servicios generales	50,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	25,000
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-

<b>13-DIRECCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</b>	<b>4,995,580</b>
1000-Servicios personales	1,924,222
2000-Materiales y suministro	2,301,600
3000-Servicios generales	754,758
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	15,000
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>14-DIRECCION DE PLANEACION</b>	<b>1,680,971</b>
1000-Servicios personales	1,400,371
2000-Materiales y suministro	186,600
3000-Servicios generales	94,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>15-DIRECCION DE DESARROLLO RURAL</b>	<b>3,919,134</b>
1000-Servicios personales	2,194,134
2000-Materiales y suministro	135,000
3000-Servicios generales	65,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	1,500,000
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	25,000
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>16-DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL</b>	<b>709,842</b>
1000-Servicios personales	389,242
2000-Materiales y suministro	138,600
3000-Servicios generales	182,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>17-UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA</b>	<b>195,269</b>

1000-Servicios personales	136,269
2000-Materiales y suministro	39,000
3000-Servicios generales	20,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>18-FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</b>	<b>8,412,298</b>
1000-Servicios personales	-
2000-Materiales y suministro	-
3000-Servicios generales	-
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	8,412,298
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>19-FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL</b>	<b>5,473,353</b>
1000-Servicios personales	-
2000-Materiales y suministro	-
3000-Servicios generales	5,473,353
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>20-CONVENIOS</b>	<b>2,315,358</b>
1000-Servicios personales	-
2000-Materiales y suministro	-
3000-Servicios generales	-
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	2,315,358
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>21-DEUDA PUBLICA</b>	<b>900,000</b>
1000-Servicios personales	-

2000-Materiales y suministro	-
3000-Servicios generales	-
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	-
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	900,000
<b>22-JUNTA MUNICIPAL DE TINUN</b>	<b>3,262,500</b>
1000-Servicios personales	600,000
2000-Materiales y suministro	162,500
3000-Servicios generales	1,000,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	1,500,000
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>23-EMILIANO ZAPATA</b>	<b>430,495</b>
1000-Servicios personales	60,000
2000-Materiales y suministro	162,500
3000-Servicios generales	35,714
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	172,281
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>24-KANKI</b>	<b>430,495</b>
1000-Servicios personales	60,000
2000-Materiales y suministro	162,500
3000-Servicios generales	35,714
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	172,281
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>25-XCUNCHEIL</b>	<b>445,495</b>
1000-Servicios personales	75,000
2000-Materiales y suministro	162,500

3000-Servicios generales	35,714
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	172,281
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>26-SANTA ROSA</b>	<b>430,495</b>
1000-Servicios personales	60,000
2000-Materiales y suministro	162,500
3000-Servicios generales	35,714
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	172,281
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>27-NACHE HA</b>	<b>430,495</b>
1000-Servicios personales	60,000
2000-Materiales y suministro	162,500
3000-Servicios generales	35,714
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	172,281
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>28-SAN PEDRO CORRALCHE</b>	<b>445,495</b>
1000-Servicios personales	75,000
2000-Materiales y suministro	162,500
3000-Servicios generales	35,714
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	172,281
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>29-SANTA RITA CORRALCHE</b>	<b>430,497</b>
1000-Servicios personales	60,000
2000-Materiales y suministro	162,500
3000-Servicios generales	35,714

4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	172,283
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>Total General</b>	<b>\$ 98,309,058</b>

**Artículo 14.-** El presupuesto de egresos municipal del ejercicio 2016 con base en la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, se distribuye como a continuación se indica:

**CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (CFF)**

CFF	Presupuesto Aprobado
1. Recursos Fiscales	2,725,582
2. Financiamientos internos	-
3. Financiamientos externos	-
4. Ingresos propios	-
5. Recursos Federales	16,201,010
6. Recursos Estatales	79,381,466
7. Otros recursos	-
<b>Total General</b>	<b>\$ 98,308,058</b>

**Artículo 15.-** La Clasificación Funcional del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo para el ejercicio fiscal 2016 se compone de la siguiente forma:

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DEL GASTO (CFG)**

CFG	Presupuesto Aprobado
<b>1 – GOBIERNO</b>	<b>86,681,402</b>
1.1 – LEGISLACION	-
1.1.2 – FISCALIZACION	-
1.3 - COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	-
1.3.4 - FUNCION PUBLICA	-
1.3.5 - ASUNTOS JURIDICOS	-
1.3.8 – TERRITORIO	-
1.5 - ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	86,681,402
1.5.1 - ASUNTOS FINANCIEROS	86,681,402
1.7 - ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	-
1.7.1 – POLICIA	-
1.7.2 - PROTECCION CIVIL	-
1.8 - OTROS SERVICIOS GENERALES	-
1.8.3 - SERVICIOS DE COMUNICACION Y MEDIOS	-
<b>2 - DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>10,727,656</b>

2.1 - PROTECCION AMBIENTAL	-
2.1.1 - ORDENACION DE DESECHOS	-
2.2 - VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	-
2.2.1 - URBANIZACION	-
2.2.2 - DESARROLLO COMUNITARIO	-
2.2.6 - SERVICIOS COMUNALES	-
2.2.4 - ALUMBRADO PUBLICO	-
2.2.5 - VIVIENDA	-
2.2.7 - DESARROLLO REGIONAL	-
2.2.3 - ABASTECIMIENTO DE AGUA	-
2.3 - SALUD	-
2.3.5 - PROTECCION SOCIAL EN SALUD	-
2.3.1 - PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD A LA COMUNIDAD	-
2.4 - "RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES"	-
2.4.1 - DEPORTE Y RECREACION	-
2.4.2 - CULTURA	-
2.4.3 - "RADIO, TELEVISION Y EDITORIALES"	-
2.5 - EDUCACION	-
2.5.6 - OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES INHERENTES	-
2.5.1 - EDUCACION BASICA	-
2.6 - PROTECCION SOCIAL	-
2.6.3 - FAMILIA E HIJOS	-
2.6.8 - OTROS GRUPOS VULNERABLES	-
2.7 - OTROS ASUNTOS SOCIALES	10,727,656
2.7.1 - OTROS ASUNTOS SOCIALES	10,727,656
3 - DESARROLLO ECONOMICO	-
3.5 - TRANSPORTE	-
3.5.1 - TRANSPORTE POR CARRETERA	-
4 - OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	900,000
4.1 - TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	-
4.1.1 - DEUDA PUBLICA INTERNA	-
4.2 - "TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO"	-
4.2.1 - TRANSFERENCIAS ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	-
4.3 - SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	-
4.3.1 - SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	-
4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	900,000
4.4.1 - ADEFAS	900,000
<b>Total General</b>	<b>\$ 98,309,058</b>

**Artículo 16.-** El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2016 con base en la Clasificación Programática, se distribuye como a continuación se indica:

**CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (CP)**

Clasificación Programática		Presupuesto Aprobado
<b>Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios</b>		-
Sujetos a Reglas de Operación	S	-
Otros Subsidios	U	-
<b>Desempeño de las Funciones</b>		97,409,058
Prestación de Servicios Públicos	E	97,409,058
Gobierno Municipal		10,727,656
Servicios al Ciudadano		86,681,402
Provisión de Bienes Públicos	B	-
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	P	-
Promoción y fomento	F	-
Regulación y supervisión	G	-
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	-
Específicos	R	-
Proyectos de Inversión	K	-
<b>Administrativos y de Apoyo</b>		-
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	-
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	-
Operaciones ajenas	W	-
<b>Compromisos</b>		-
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	-
Desastres Naturales	N	-
<b>Obligaciones</b>		-
Pensiones y jubilaciones	J	-
Aportaciones a la seguridad social	T	-
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	-
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	-
<b>Programas de Gasto Federalizado</b>		-
Gasto Federalizado	I	-
<b>Participaciones a entidades federativas y municipios</b>		-
Participaciones a entidades federativas y municipios	C	-
<b>Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca</b>		-
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	-
<b>Adeudos de ejercicios fiscales anteriores</b>		900,000
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	900,000
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores		900,000
<b>Total General</b>		<b>\$98,309,058</b>

Todos los **programas presupuestarios** deberán contener los elementos establecidos en el artículo 113 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**Artículo 17.-** El Presupuesto de Egresos Municipal del ejercicio 2016 se distribuye en los siguientes Programas y Proyectos:

**PROGRAMAS Y PROYECTOS**

Concepto	Presupuesto Aprobado
1. Gobierno Municipal / Gobierno	10,727,656
2. Servicios al Ciudadano / Desarrollo Social	86,681,402
3. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores / Otras no clasificadas en funciones anteriores.	900,000
<b>Total General</b>	<b>\$ 98,309,058</b>

**Artículo 18.-** A continuación y con fines informativos se presenta el desagregado de las transferencias presupuestadas para las Entidades del Municipio de Tenabo con base en la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel capítulo:

**ENTIDADES**

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo, Campeche	Presupuesto Aprobado
1000-Servicios personales	2,129,574
2000-Materiales y suministro	255,696
3000-Servicios generales	321,730
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	259,200
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	33,800
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>Total General</b>	<b>3,000,000</b>

**Artículo 19.-** Las erogaciones previstas para la H. Junta y Agencias Municipales para el ejercicio fiscal 2016 por concepto de participaciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche importan la cantidad de **\$ 6,305,970.00** (Son: Seis millones trescientos cinco mil, novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) de la cual la aportación municipal representa el 16% del Fondo General Municipal de Participaciones e importa la cantidad de \$ 6,094,631.00 (Son: Seis millones noventa y cuatro mil, seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.) y el Estado aporta la cantidad de \$ 211,339.00 (Son: Doscientos once mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) y se desglosa de la siguiente manera:

## AUTORIDADES AUXILIARES

AUTORIDAD AUXILIAR	MUNICIPAL (Importe pesos)	ESTATAL (Importe pesos)	TOTAL ANUAL (Importe pesos)	%
	96.65%	3.35%	100.00%	
<b>H. JUNTAS MUNICIPALES</b>				
H. Junta Municipal de Tinún	3,127,116	135,384	3,262,500	51.74%
<b>Total de Juntas Municipales</b>	<b>3,127,116</b>	<b>135,384</b>	<b>3,262,500</b>	<b>51.74%</b>
<b>COMISARIAS MUNICIPALES</b>				
<b>Total de Comisarias Municipales</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0.00%</b>
<b>AGENCIAS MUNICIPALES</b>				
Agencia Municipal de Emiliano Zapata	405,726	24,769	430,495	6.83%
Agencia Municipal de Kanki	413,990	16,505	430,495	6.83%
Agencia Municipal de Xkuncheil	437,232	8,263	445,495	7.06%
Agencia Municipal de Santa Rosa	422,232	8,263	430,495	6.83%
Agencia Municipal de Nache-Ha	422,232	8,263	430,495	6.83%
Agencia Mpal. de San Pedro Corralche	440,549	4,946	445,495	7.06%
Agencia Mpal. de Santa Rita Corralche	425,552	4,946	430,497	6.83%
<b>Total de Agencias Municipales</b>	<b>2,967,515</b>	<b>75,955</b>	<b>3,043,469</b>	<b>48.26%</b>
<b>Total Anual</b>	<b>6,094,631</b>	<b>211,339</b>	<b>6,305,969</b>	<b>100.00%</b>

Dichos montos serán ministrados en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo y demás disposiciones aplicables y se ejercerá conforme lo establece la normatividad legal que corresponda.

**Artículo 20.-** A continuación y con fines informativos se presenta el desagregado de las transferencias realizadas a la H. Junta Municipal de Tinún de Tenabo, Campeche del presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2016, con base en la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel capítulo:

H. Junta Municipal de Tinún, Tenabo	Presupuesto Aprobado
1000-Servicios personales	600,000
2000-Materiales y suministro	162,500
3000-Servicios generales	1,000,000
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	1,500,000
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	-
6000-Inversion pública	-
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	-
8000-Participaciones y aportaciones	-
9000-Deuda pública	-
<b>Total General</b>	<b>\$ 3,262,500</b>

**Artículo 21.-** Invertir en la infancia y la adolescencia es estratégico para el desarrollo del país y el presupuesto es la expresión de sus prioridades, es por eso que los programas presupuestarios son los instrumentos para favorecer la equidad y el desarrollo social para obtener niños y niñas más sanos y educados, ciudadanos más empoderados y una sociedad más democrática. A continuación se presenta el anexo transversal para la atención de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Tenabo, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

**ANEXO TRANSVERSAL PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (UNICEF)**

Clave Presupuestaria	Dependencia	Programa Presupuestario	Presupuesto Aprobado
02-1-03-2000-1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tenabo.	Atención a niños, niñas y adolescentes A.N.N.A.	8,500
02-1-03-3000-1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tenabo.	Atención a niños, niñas y adolescentes A.N.N.A.	2,000
<b>Total General</b>			<b>\$10,500</b>

*Fuente: Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tenabo, Campeche.*

**Artículo 22.-** A continuación, se presentan las prioridades de gasto para el Ejercicio Fiscal 2016:

**PRIORIDADES DEL GASTO**

Prioridades del Gasto
1. Prestación de los servicios públicos
2. Construcción de obra pública

*Nota: La información corresponde a los programas presupuestarios prioritarios del presente Presupuesto de Egresos Municipal 2016.*

**Artículo 23.-** Los programas presupuestados con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales e ingresos propios ascienden a **\$ 39,825,568.00** (Son: Treinta y nueve millones ochocientos veinticinco mil, quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N), distribuidos de la siguiente forma:

## PROGRAMAS CON RECURSOS CONCURRENTES POR ORDEN DE GOBIERNO

Nombre del Programa	Importe Total del Programa	Ingresos Municipales	Transferencia Estatal	Transferencia Federal	Otros
U9 - DEF. Y CON. DE LA PLAN.	423,901	0	0	423,901	0
SC.- AGUA POTABLE	1,175,000	0	0	1,175,000	0
SF.- PAVIMENTACIÓN	13,540,000	0	2,860,000	10,680,000	0
SG- ELECTRIFICACION	1,950,000	0	0	1,950,000	0
SH.- VIVIENDA	17,778,750	0	9,595,000	7,495,000	688,750
ED.- EDUCACION	999,127	0	0	999,127	0
SE.-URBANIZACION	3,958,790	0	0	3,958,790	0
<b>Totales</b>	<b>39,825,568</b>	<b>0</b>	<b>12,455,000</b>	<b>26,681,818</b>	<b>688,750</b>

**Artículo 24.-** No se contemplan en el presente presupuesto de egresos recursos para otorgarse a organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2016.

## TRANSFERENCIAS PARA ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Partida/Nombre del Organismo de la Sociedad Civil	Presupuesto Aprobado
No se contemplan asignaciones presupuestarias destinadas a organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal 2016.	0
<b>Total General</b>	<b>0</b>

**Artículo 25.-** Las erogaciones previstas en el presente presupuesto para otorgar subsidios y ayudas sociales, se distribuyen conforme a las siguientes tablas:

## SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
Subsidio	Beneficiario	Tipo	Presupuesto Aprobado
431 - Subsidios a la producción	Productores del Municipio de Tenabo, Campeche.	431 - Subsidios a la producción	1,500,000
<b>Total General</b>			<b>\$ 1,500,000</b>

**AYUDAS SOCIALES**

<b>4400 AYUDAS SOCIALES</b>			
<b>Ayuda Social</b>	<b>Beneficiario</b>	<b>Tipo</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
441 - Ayudas sociales a personas	Personas físicas del Municipio de Tenabo, Campeche.	441 - Ayudas sociales a personas	3,200,969
445 - Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	Instituciones sin fines de lucro del Municipio de Tenabo, Campeche.	445 - Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	305,000
<b>Total</b>			<b>\$ 3,505,969</b>

**Artículo 26.-** El gasto previsto para prestaciones sindicales importa la cantidad de **\$1,347,106.00** (Son: Un millón Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Seis Pesos 00/100 M.N.), se distribuye de la siguiente manera:

**PRESTACIONES SINDICALES**

<b>Concepto de la Prestación</b>	<b>Condiciones</b>	<b>Partida Específica (COG)</b>	<b>Monto</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
BONO DE FIN DE AÑO	Pagadero en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos.	1347	1,800.00	212,400
CANASTA NAVIDEÑA	Vales pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos.	1347	900.00	106,200
DESPENSA NAVIDEÑA	Pagaderos en el periodo extraordinario de diciembre por aguinaldos.	1347	900.00	106,200
DESPENSA DÍA DEL TRABAJADOR	Pagadero sólo el 25 de abril de cada año, conmemorando el día del trabajador sindicalizado.	1347	1,100.00	131,306
DESPENSA MENSUAL	Pagadero en la primera quincena de cada mes.	1347	800.00	285,600
APOYO POR COMPRA DE LENTES	Pagadero cuando el trabajador lo solicite una vez por año.	1347	800.00	81,600
APOYO POR ÚTILES ESCOLARES	Pagadero en la primera quincena de agosto cuando el trabajador tenga hijos estudiando.	1347	700.00	39,900
BECAS	Pagadero en la primera	1347	200.00	19,200

	quincena de cada mes cuando el trabajador lo solicite.			
APOYO DIA DE LA MADRE Y PADRE	Pagadero en la segunda quincena de junio.	1347	400.00	47,200
BONO DIA DE REYES	Pagadero en la primera quincena de enero.	1347	1,250.00	147,500
GRATIFICACIÓN 35 AÑOS DE SERVICIO	35 años cumplidos de trabajador sindicalizado.	1347	35,000.00	170,000
GRATIFICACION 40 AÑOS DE SERVICIO	40 años cumplidos de trabajador sindicalizado.		40,000.00	0
<b>Total General</b>				<b>1,347,106</b>

**Artículo 27.-** El gasto contemplado en el presente presupuesto y que cuenta con aprobación para realizar erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, se muestra a continuación:

**EROGACIONES PLURIANUALES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA**

Partida Específica (COG)/Nombre del Programa	Presupuesto Aprobado Años Anteriores	Presupuesto Aprobado para el año 2016	Presupuesto Aprobado Años Posteriores
6131-SC.- AGUA POTABLE	1,207,007	1,175,000	No cuenta con presupuestos aprobados de años posteriores.
6142-SF.- PAVIMENTACIÓN	11,906,513	13,540,000	No cuenta con presupuestos aprobados de años posteriores.
6131-SD.- ALCANTARILLADO	800,000	-	No cuenta con presupuestos aprobados de años posteriores.
6132-SG.- ELECTRIFICACION	1,456,059	1,950,000	No cuenta con presupuestos aprobados de años posteriores.
6111-SH.- VIVIENDA	8,645,545	17,778,750	No cuenta con presupuestos aprobados de años posteriores.
6142-ST.- ABASTO Y COMERCIALIZACION	6,600,000	-	No cuenta con presupuestos aprobados de años posteriores.
6142-SE.- URBANIZACION	5,037,322	3,958,790	No cuenta con presupuestos aprobados de años posteriores.
6121-ED.- EDUCACION	-	999,127	No cuenta con presupuestos aprobados de años posteriores.
<b>Total General</b>	<b>\$ 35,652,447</b>	<b>\$39,401,667</b>	

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento no tiene celebrados Contratos de Colaboración Público Privada por lo que el presente presupuesto no contempla cantidades que deban pagarse por ese concepto.

#### CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Partida	Presupuesto Aprobado
No se contemplan asignaciones presupuestarias relacionadas con Contratos de Colaboración Público Privada.	0
Total	0

### TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I De la Ejecución del Gasto

**Artículo 29.-** El ejercicio y control del gasto público del Municipio de Tenabo, para el ejercicio fiscal 2016 estará sujeto a las disposiciones previstas en este presupuesto, conforme lo dispone la normatividad legal aplicable.

**Artículo 30.-** En caso de existir circunstancias que motiven la realización de erogaciones adicionales al techo financiero de la partida que corresponda, la Tesorería podrá devengar o pagar los gastos que se originen, siendo que dichos movimientos, su registro y las ampliaciones presupuestales que originen se tendrán por autorizadas al aprobarse los informes mensuales a que se refiere el artículo 6 de este Presupuesto, previa exposición de las razones correspondientes; lo anterior a efecto de no limitar el adecuado funcionamiento de la municipalidad.

**Artículo 31.-** En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio Libre de Tenabo para el Ejercicio Fiscal 2016, se procederá a realizar las medidas que se estimen convenientes, a efecto procurar el mantenimiento del equilibrio presupuestal en el ejercicio. Asimismo, con el fin de evitar contingencias de carácter financiero, la Tesorería deberá crear las provisiones necesarias que permitan cumplir fundamentalmente con las prestaciones de fin de año, para tal fin se deberá determinar el monto que corresponda reservar mensualmente. La Junta Municipal y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo están obligados a crear sus provisiones laborales a fin de año, apartándose un porcentaje del monto de las participaciones que mensualmente se les otorguen, por conducto de la Tesorería Municipal.

Queda facultada la Tesorería para crear otras provisiones que permitan cumplir con otras obligaciones financieras que estén a cargo de la municipalidad en el presente ejercicio.

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones de Racionalidad y Austeridad**

**Artículo 32.-** Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de coordinar la reducción selectiva y eficiente de los gastos de Administración de las áreas a su cargo, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas que se lleven a cabo y de la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que se haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Para tal fin, deberán establecer medidas que fomenten el ahorro por concepto de Energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

**Artículo 33.-** Los recursos financieros de que se disponga en ejercicio del presupuesto municipal, se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III inciso e) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, con base en lo siguiente:

- I. No se otorgarán remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales.
- II. Queda prohibido a los servidores públicos municipales obtener o tratar de obtener por el desempeño de su función, beneficios adicionales a las prestaciones que conforme al Presupuesto les deban corresponder.
- III. El presupuesto se utilizará para cubrir las actividades, obras y servicios previstos en los programas y planes de desarrollo de la Administración Pública Municipal.
- IV. La programación del gasto público municipal se basará en los lineamientos y planes de desarrollo social y económico que formule el ayuntamiento.

- V. Los programas operativos institucionales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el programa general de gobierno y en el plan municipal de desarrollo.
- VI. El gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes.
- VII. Ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.
- VIII. La Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.
- IX. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipos en los casos que prevean las leyes correspondientes, debiéndose reintegrar las cantidades anticipadas que no se hubieren devengado o erogado.
- X. No se podrán distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por este presupuesto.
- XI. Los subejercicios presupuestales, excedentes, ahorros, economías o ingresos extraordinarios se aplicarán preferentemente para cubrir pasivos municipales correspondientes a egresos devengados no ejercidos ni pagados en el ejercicio 2016, siempre y cuando no tengan que reintegrarse o destinarse para un fin en específico.
- XII. Los déficits presupuestarios por ningún motivo afectarán los programas municipales prioritarios, y en todo caso se subsanarán con otra fuente de ingresos previa aprobación correspondiente o con la disminución del gasto corriente.
- XIII. La Tesorería Municipal implementará el Presupuesto basado en Resultados (PbR) de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- XIV. La dirección de la Contraloría Interna implementará el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 34.-** Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina presupuestaria:

- I. **Recursos Humanos.** No podrá haber crecimiento en las estructuras organizacionales, ni creación de nuevas plazas, salvo en los casos de programas

nuevos o prioritarios; se limitará la contratación de personal eventual para suplir licencias o incapacidades médicas, y los pagos originados por este concepto no se suplirán. Solo se pagará el tiempo extraordinario, previa solicitud, registro y autorización de la Dirección de Administración, siendo responsabilidad del Titular de cada dependencia y entidad llevar un control estricto del mismo, así como justificar su solicitud.

- II. **Alimentación.** La alimentación del personal al servicio del Municipio derivado del desempeño de funciones deberá reducirse al mínimo, salvo las ocasiones contingentes, mismas que deberán estar debidamente justificadas.
- III. **Arrendamientos de Bienes Inmuebles.** Se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles, a fin de evitar la contratación de nuevos inmuebles.
- IV. **Asesorías, Estudios e Investigaciones.** Las erogaciones por concepto de asesorías, estudios e investigaciones, incluidas las de consultorías deberán promover el fortalecimiento de las funciones y procesos a cargo de las dependencias y entidades de la institución municipal, y sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; asimismo, deberán estar sujetas a disposición presupuestaria y para su contratación deberá establecerse en los contratos los siguientes conceptos: Objeto del Contrato, duración y beneficio que traerá a la Municipalidad.
- V. **Servicio de Mensajería.** Se limitará a correspondencia de uso oficial.
- VI. **Servicio Telefónico.** El servicio telefónico se destinará exclusivamente para satisfacer las necesidades de carácter oficial. Se deberá restringir el servicio telefónico de larga distancia y a teléfonos celulares a todo el personal, salvo por cuestiones oficiales. Queda prohibida a los servidores públicos la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento, siendo que en su caso, se aplicarán las sanciones que correspondan. A excepción de los directores y Componentes del H. Cabildo quienes podrán hacer uso de dicho servicio siempre y cuando así lo ameriten sus funciones y cargos.
- VII. **Energía Eléctrica.** Los responsables de cada área de trabajo deberán promover el óptimo aprovechamiento de la luz solar, motivando a su personal a racionalizar el uso de la energía eléctrica. De igual forma, se deberá verificar que la iluminación esté apagada dentro de los 15 minutos posteriores a la hora de salida del personal, conservando únicamente la iluminación requerida para quien o quienes permanezcan laborando.
- VIII. **Viáticos y Pasajes.** Solo se autorizarán viáticos y pasajes que estrictamente sean indispensables para el desarrollo de las funciones recomendadas, debiéndose reducir al mínimo la duración de las comisiones y cuidar que sólo concurren a ellas

los servidores públicos realmente necesarios, con excepción de los servidores públicos que por su función y actividad requieran acudir a ciudades fuera del territorio de la Municipalidad. Su otorgamiento se sustentará en criterios de austeridad y racionalidad presupuestaria y su ejercicio se realizará en función de las necesidades del servicio oficial y en cumplimiento de los programas, metas y objetivos, que se tengan encomendados. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y Tesorero contar con un fondo revolvente el cual servirá para sufragar gastos menores y de representación respetando en todo caso los principios de racionalidad mencionados.

- IX. Fotocopiadora.** El uso de este servicio debe restringirse únicamente para asuntos de carácter oficial. La Dirección de Administración deberá prever el funcionamiento de un área de fotocopiado, llevando un control estricto por este servicio, evitando la asignación personal o específica de los equipos y el fotocopiado de publicaciones completas como libros o periódicos oficiales. Cuando se emitan escritos, solamente se marcará fotocopia a terceras personas cuya participación o conocimiento en el asunto sea estrictamente indispensable.
- X. Del Combustible y Mantenimiento de la Plantilla Vehicular.** Las dependencias y entidades deberán llevar control mediante bitácoras de consumo; el uso de combustible será exclusivamente para funciones de carácter oficial y el mantenimiento de la plantilla vehicular se realizará a la disponibilidad financiera.
- XI. Bienes Muebles.** Todas las adquisiciones de bienes muebles e informáticos estará condicionada a la necesidad para la operación, reposición de aquellos bienes que por su uso ameriten renovación y que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para adquirirlos. En la adquisición y suministro de bienes que se requieran deberán buscarse los mejores precios del mercado.
- XII. Materiales.** Las dependencias y entidades deberán establecer medidas administrativas para abatir el gasto corriente, procurando el uso racional de los materiales y suministros que se les proporcionen. Los equipos y materiales del Municipio, única y exclusivamente serán para el uso oficial.
- XIII. Publicaciones.** Las erogaciones que se realicen por concepto de publicaciones, inserciones, anuncios y demás de naturaleza similar, deberán contar invariablemente con la autorización previa de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Tenabo.
- XIV. Diarios y revistas.** Las suscripciones a diarios y revistas se deberán reducir al mínimo indispensable.

**CAPÍTULO III****De los Servicios Personales**

**Artículo 35.-** En el ejercicio fiscal 2016, la Administración Pública Municipal Centralizada contará con **596** plazas de conformidad con lo siguiente:

Departamento / Plaza o puesto	No. De plazas	Confianza	Seguridad Pública	Eventual	Base Sindicalizado
<b>ACCIÓN CÍVICA</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
AUXILIAR	2	1	0	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1	0	0	0
COORDINADOR DE ACCIÓN CÍVICA	1	1	0	0	0
<b>ARCHIVO MUNICIPAL</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	0	0	1	0
ENCARGADO DE AREA	1	1	0	0	0
<b>ASESORÍA GUBERNAMENTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
ENCARGADO DE AREA	1	1	0	0	0
<b>ASUNTOS AGRARIOS</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
AUXILIAR	1	0	0	0	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	0	0	1	0
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
<b>ASUNTOS JURÍDICOS</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	2	2	0	0	0
ENCARGADO DE AREA	1	0	0	1	0
<b>BIBLIOTECA MUNICIPAL</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
AFANADORA	3	0	0	2	1
AUXILIAR	2	0	0	0	2
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
VELADOR	1	0	0	1	0
<b>CENTRO DE EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>2</b>
AUXILIAR	17	3	0	12	2
DIRECTOR	1	1	0	0	0
SUBDIRECTOR	1	1	0	0	0
<b>COMISIÓN DE TRANSPARENCIA</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
AUXILIAR	1	1	0	0	0
ENC. DE LA COM. DE TRANSPARENCIA	1	1	0	0	0
ENCARGADO DE COMISION DE TRANSPARENCIA	1	1	0	0	0

<b>COMITÉ DEPORTIVO</b>	<b>25</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
AFANADORA	2	0	0	1	1
AUXILIAR	16	3	0	4	9
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
ENC. DEL COMITÉ DEPORTIVO	1	1	0	0	0
VELADOR	5	0	0	5	0
<b>COMUNICACIÓN SOCIAL</b>	<b>8</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
AFANADORA	1	0	0	0	1
AUXILIAR	3	1	0	0	2
ENC. DE PROGRAMA	2	2	0	0	0
OFICIAL ALBAÑIL	1	0	0	0	1
SECRETARIA	1	1	0	0	0
<b>CONTRALORIA INTERNA</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
AUXILIAR	1	0	0	0	1
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	2	2	0	0	0
<b>DESARROLLO RURAL</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>1</b>
AUXILIAR	4	0	0	3	1
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	2	2	0	0	0
ENCARGADO DE AREA	1	0	0	1	0
<b>DESARROLLO URBANO Y CATASTRO</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	1	0	0	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
OFICIAL ALBAÑIL	1	0	0	0	1
SECRETARIA	1	1	0	0	0
<b>DIETA</b>	<b>10</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
REGIDOR	8	8	0	0	0
SINDICO DE HACIENDA	1	1	0	0	0
SINDICO JURIDICO	1	1	0	0	0
<b>ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
AUXILIAR	1	1	0	0	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
<b>EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE</b>	<b>32</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>21</b>	<b>4</b>
AFANADORA	2	0	0	1	1
AUXILIAR	10	1	0	7	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	0	0	1	0
BRIGADISTA	1	0	0	0	1
CONSERJE	1	0	0	1	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	3	3	0	0	0
MAESTRO DE DANZA	1	0	0	1	0

MUSICO	9	0	0	9	0
SECRETARIA	1	1	0	0	0
SUBDIRECTOR	1	1	0	0	0
VELADOR	1	0	0	1	0
<b>GESTIÓN SOCIAL</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
AUXILIAR	1	0	0	1	0
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
<b>GOBERNACIÓN MUNICIPAL</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
AUXILIAR	6	3	0	3	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
<b>JUNTA DE RECLUTAMIENTO</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
AUXILIAR	1	0	0	0	1
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
SECRETARIA	1	0	0	1	0
<b>MERCADO Y RASTRO</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>7</b>	<b>3</b>
AFANADORA	1	0	0	0	1
AUXILIAR	6	0	0	4	2
SECRETARIA	1	0	0	1	0
SUBDIRECTOR	2	2	0	0	0
VELADOR	2	0	0	2	0
<b>NINGUNO</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
PEÓN	1	0	0	1	0
<b>PLANEACIÓN</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
AUXILIAR	3	2	0	0	1
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	3	3	0	0	0
ENCARGADO DE AREA	1	0	0	0	1
SUBDIRECTOR	1	1	0	0	0
VELADOR	2	0	0	0	2
<b>PRESIDENCIA</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	1	0	0	0
<b>PROFECO</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
AUXILIAR	2	0	0	1	1
ENCARGADO DE AREA	3	3	0	0	0
<b>RECURSOS HUMANOS</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
ENC. DE PROGRAMA	2	2	0	0	0
SUBDIRECTOR	1	1	0	0	0
<b>RECURSOS MATERIALES</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
AUXILIAR	3	2	0	0	1
SUBDIRECTOR	1	1	0	0	0
<b>SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
AFANADORA	1	0	0	1	0
AUXILIAR	1	1	0	0	0
ENCARGADO DE AREA	1	1	0	0	0

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	1	1	0	0	0
SUBSECRETARIO	1	1	0	0	0
<b>SECRETARÍA PARTICULAR</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
AUXILIAR	3	0	0	2	1
ENCARGADO DE AREA	1	1	0	0	0
SECRETARIO PARTICULAR	1	1	0	0	0
<b>SECRETARIA PARTICULAR</b>					
<b>CHOFER</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CHOFER	1	1	0	0	0
<b>SERVICIOS COORDINADOS</b>	<b>137</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>111</b>	<b>23</b>
AFANADORA	22	0	0	20	2
AUXILIAR	95	1	0	77	17
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	0	0	2	1
BODEGERO Y/O ALMACENISTA	1	0	0	1	0
BRIGADISTA	1	0	0	1	0
CHOFER	1	0	0	1	0
CONSERJE	2	0	0	2	0
DIRECTOR	1	0	0	0	1
ENC. DE PROGRAMA	2	1	0	1	0
ENCARGADO DE AREA	3	1	0	1	1
SECRETARIA	1	0	0	1	0
VELADOR	5	0	0	4	1
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>55</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>13</b>
AFANADORA	2	0	0	1	1
AUXILIAR	47	28	0	9	10
CHOFER	2	1	0	1	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	1	0	0	0	1
SECRETARIA	1	0	0	0	1
VELADOR	1	0	0	1	0
<b>SIST. MUNICIPAL DE AGUA POTABLE</b>	<b>33</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>17</b>	<b>7</b>
AFANADORA	1	0	0	1	0
AUXILIAR	24	5	0	13	6
CHOFER	1	1	0	0	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	2	1	0	1	0
FONTANERO	1	1	0	0	0
VELADOR	3	0	0	2	1
<b>TURISMO</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
AUXILIAR	1	0	0	1	0
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>46</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>12</b>	<b>24</b>
AFANADORA	6	0	0	4	2
AUXILIAR	22	3	0	1	18

AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	0	0	1	0
CHOFER	3	1	0	2	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	6	5	0	0	1
ENCARGADO DE AREA	2	0	0	2	0
MAESTRO DE DQUINCENAL	1	0	0	0	1
PEÓN	1	0	0	0	1
VELADOR	3	0	0	2	1
<b>DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>
AUXILIAR	5	0	0	5	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	0	0	1	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
<b>OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>55</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>20</b>	<b>14</b>
AFANADORA	1	0	0	0	1
ANALISTA DE COSTOS	1	1	0	0	0
AUXILIAR	40	10	0	17	13
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	3	0	0	0
BODEGERO Y/O ALMACENISTA	1	1	0	0	0
CHOFER	1	1	0	0	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	2	2	0	0	0
OFICIAL ALBAÑIL	3	1	0	2	0
SUBDIRECTOR	1	1	0	0	0
VELADOR	1	0	0	1	0
<b>SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>55</b>	<b>2</b>	<b>52</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
AGENTE	44	0	44	0	0
DIRECTOR	1	1	0	0	0
ENC. DE PROGRAMA	1	1	0	0	0
OFICIAL 56	3	0	3	0	0
PRIMER OFICIAL	2	0	2	0	0
SECRETARIA	1	0	0	1	0
SUB-OFICIAL	3	0	3	0	0
<b>TESORERÍA</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
AUXILIAR	1	0	0	0	1
AUXILIAR DE EGRESOS	1	1	0	0	0
AUXILIAR DE INGRESOS	1	1	0	0	0
CONTADOR GENERAL	1	1	0	0	0
ENCARGADO DE COMISION DE TRANSPARENCIA	1	0	0	1	0
TESORERO	1	1	0	0	0
<b>Total General</b>	<b>596</b>	<b>172</b>	<b>52</b>	<b>252</b>	<b>120</b>

*Nota: En el presente cuadro desglosan todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de seguridad pública municipal.*

**Artículo 24.-** Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones con los límites de percepción mensual que se determinen en el Tabulador Salarial siguiente; el cual se integra en el presente presupuesto de egresos 2016, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TABULADOR DE SUELDOS DE TENABO MENSUAL**

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales						Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones		De	Hasta		
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta				
Presidente Municipal	68,205.00	75,000.00	11,562.50	11,666.67	2,013.33	2,083.33	0.00	0.00	0.00	0.00	81,780.83	88,750.00		
Síndico Municipal	41,940.00	45,000.00	6,654.92	6,666.67	1,106.00	1,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,700.92	52,916.67		
Regidor	41,940.00	45,000.00	6,654.92	6,666.67	1,106.00	1,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,700.92	52,916.67		
Secretario del Ayuntamiento	24,755.00	25,000.00	3,094.58	3,333.33	500.00	583.33	0.00	0.00	0.00	0.00	28,349.58	28,916.67		
Tesorero Municipal	33,285.00	35,000.00	4,160.42	4,166.67	645.83	833.33	0.00	0.00	0.00	0.00	38,091.25	40,000.00		
Contralor Municipal	18,493.96	25,000.00	2,312.50	2,500.00	373.33	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,179.79	28,000.00		
Secretario particular	17,070.00	25,000.00	2,133.75	2,250.00	329.11	416.67	0.00	0.00	0.00	0.00	19,532.86	27,666.67		
Director	21,495.00	25,000.00	2,687.50	2,916.67	373.33	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,555.83	28,416.67		
Contador General	18,493.96	20,000.00	2,311.67	2,500.00	373.33	416.67	0.00	0.00	0.00	0.00	21,178.96	22,916.67		
Contador de Org. Descentralizado	10,080.00	16,000.00	1,260.00	1,333.33	118.33	166.67	0.00	0.00	0.00	0.00	11,458.33	17,500.00		
Subdirector	12,975.00	16,000.00	1,622.08	1,666.67	213.33	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,810.42	17,916.67		
Subsecretario	11,145.00	16,000.00	1,642.92	1,666.67	130.83	166.67	0.00	0.00	0.00	0.00	12,918.75	17,833.33		

Jefe de Unidad*	7,000.00	14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	14,000.00
Jefe de Área*	7,000.00	14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	14,000.00
Cronista*	7,000.00	14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,000.00	14,000.00

*Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción las del sistema de seguridad pública municipal. En el presupuesto de egresos 2016, está considerado en el tabulador de sueldos y salarios los montos para el jefe de unidad, jefe de área y cronista, sin embargo no se tiene personal asignado en estas plazas.*

En la asignación de remuneraciones y prestaciones mensuales de los servidores públicos de las autoridades auxiliares se deberá observar lo establecido en el siguiente Tabulador de Sueldos:

**TABULADOR DE SUELDOS DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MENSUAL**

Plaza Tabular	Remuneraciones Base												Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones		Total		De	Hasta	De	Hasta		
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta						
Presidente de la junta	-	24,810	-	3,101	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,919	-	-	29,830	
Secretario	-	3,300	-	413	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,934	-	-	5,646	
Secretario particular del presidente	-	2,103	-	263	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,906	-	-	5,272	
Tesorero	-	3,300	-	413	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,934	-	-	5,646	
Contador	-	3,300	-	413	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,934	-	-	5,646	
Secretaria	-	2,103	-	263	-	-	-	-	-	-	-	-	-	110	-	-	2,475	
Auxiliar Administrativo	-	2,103	-	263	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,906	-	-	5,272	
Regidores	-	3,300	-	413	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,713	

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 144 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

TABULADOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TENABO MENSUAL

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales						Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones		De	Hasta		
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta				
OFICIAL PRIMERO	0.00	6,507.00	0.00	1,626.75	0.00	197.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,330.75	
SUBOFICIAL	0.00	3,463.47	0.00	865.83	0.00	96.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,425.97	
AGENTE	0.00	3,295.13	0.00	823.78	0.00	99.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,218.12	

PAGO DE NÓMINA POLICIAL

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 52 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

**Artículo 25.-** A las remuneraciones de los servidores públicos municipales se les deberá retener y enterar el respectivo impuesto en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables. Para la fijación de los sueldos, remuneraciones o percepciones ordinarias mensuales, se consideraran los siguientes elementos:

- a) Las funciones, el grado de responsabilidad y la productividad que corresponde al cargo, empleo o comisión del servidor público;
- b) La existencia de una lógica y racional proporción entre su monto y los ingresos directos del erario cuyo cargo se solventen; y
- c) Que ningún servidor público podrá percibir sueldo o remuneración mayor a la de su superior jerárquico inmediato.

Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el Título IX denominado "Escala" de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

**Artículo 26.-** Los servidores públicos de la municipalidad, en relación directa con el sueldo y cuando legalmente proceda, gozarán de las prestaciones o beneficios adicionales siguientes: Aguinaldo o gratificación de fin de año, vacaciones, prima vacacional, prima dominical, y las que deriven de las Condiciones Generales de Trabajo cuando las circunstancias económicas así lo permitan, ajuste de días que será de manera anual.

**Artículo 27.-** El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las Dependencias y Entidades se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### CAPÍTULO IV

##### De los Montos Máximos y Mínimos para las Adjudicaciones

**Artículo 28.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche; los montos máximos de contratación por adjudicación directa y adjudicación mediante invitación para la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas durante el ejercicio fiscal de 2016, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

OBRAS PÚBLICAS		
MODALIDAD	IMPORTE (PESOS)	
	DE	HASTA
Licitación Pública	2,750,001	En adelante
Invitación a cuando menos tres contratistas	850,001	2,750,000
Adjudicación Directa	1	850,000

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 29.-** En forma similar a las Obras Públicas el municipio administrará sus Adquisiciones Públicas. Las adquisiciones que realicen las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a las disposiciones legales que regulan la materia en el Estado.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, los montos máximos de contratación por adjudicación directa, por invitación a cuando menos tres proveedores y por licitación pública, durante el ejercicio fiscal de 2016, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		
MODALIDAD	IMPORTE (PESOS)	
	DE	HASTA
Licitación Pública	2,000,001	En adelante
Invitación a cuando menos tres proveedores	650,001	2,000,000
Adjudicación Directa	1	650,000

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 30.-** Cuando se ejecuten recursos federales, los montos de adjudicación se deberán apegar a la normatividad aplicable o a la que se pacte en los acuerdos o convenios respectivos.

**Artículo 31.-** Los contratos de colaboración público privadas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, atendiendo lo establecido en el Capítulo Primero de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada del Estado de Campeche, tomando en cuenta las excepciones establecidas en el Capítulo Tercero de la citada Ley.

## CAPÍTULO V De los Subsidios y Transferencias

**Artículo 32.-** Las Autoridades Auxiliares deberán observar las siguientes medidas:

- I. Respetar el respectivo Tabulador de Puestos y Sueldos que contiene el presente Presupuesto;
- II. Aplicar los recursos que se les asignen conforme a la normatividad vigente, destino y porcentaje establecidos;
- III. No podrá existir incremento de puestos o plazas;
- IV. Reducir los gastos de cuenta corriente dando prioridad a las erogaciones que permitan la adecuada prestación de los servicios públicos y construcción de obra pública con recursos propios;
- V. Revisar su estructura orgánica interna a efecto de redistribuir funciones y dar uso óptimo, real y eficiente al personal vigente; y eliminar las tareas con carácter ocioso, que impliquen dualidad de tareas, o que no justifiquen su existencia.

- VI. Provisionar mensualmente los montos que correspondan para el pago del servicio de energía eléctrica y prestaciones laborales de fin de año;
- VII. Comprobar mensualmente los recursos que se les otorguen ante la Contraloría, siendo que en caso contrario la Tesorería estará facultada para retener las participaciones que correspondan; y
- VIII. Adoptar las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria que se describen en el Capítulo II de este presupuesto y que le sean aplicables.

**Artículo 33.-** Las autoridades auxiliares y entidades municipales deberán presentar, comprobar y justificar el uso de los recursos que reciba. Para lo anterior, la Contraloría establecerá el mecanismo que corresponda. La no observancia de lo anterior motivará la suspensión parcial o total de las ministraciones de recursos y la instrucción de las acciones conducentes.

#### CAPÍTULO VI De la Deuda Pública y Otros Pasivos

**Artículo 34.-** El saldo de la Deuda Pública y Otros Pasivos del Ayuntamiento, al 31 de diciembre de 2015, asciende a la cantidad de **\$ 7,681,430.00** (Son: Siete millones seiscientos ochenta mil, cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.).

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA							
Decreto Aprobatorio o Clave de Identificación	Institución Bancaria	No. de Crédito	Tipo de Instrumento	Tasa de Interés	Plazo de Vencimiento	Tipo de Garantía	Saldo al 31 diciembre 2015
<i>No se contemplan asignaciones presupuestarias relacionadas con contratación de deuda pública.</i>							0
Otros Pasivos Circulantes							7,681,430
Otros Pasivos No Circulantes							0
<b>SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015</b>							<b>\$ 7,681,430</b>

El tope de endeudamiento autorizado para el ejercicio fiscal 2016, es el establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo, Campeche aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Campeche; asimismo, el Municipio podrá contratar deuda directa en adición a los montos de endeudamiento aprobados en las leyes de ingresos o decretos correspondientes sin previa autorización del Congreso, de conformidad con el artículo 18 fracción II de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**Artículo 35.-** Con base en lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, a continuación se desglosa la

asignación presupuestaria por la cantidad de \$ 900,000.00 (Son: Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), prevista para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Presupuesto Aprobado 2016						
9000 Deuda Pública						
9100 Amortización Gastos de la Deuda Pública	9200 Intereses Gastos de la Deuda Pública	9300 Comisiones Gastos de la Deuda Pública	9400 Gastos de la Deuda Pública	9500 Costos por Coberturas	9600 Apoyos Financieros	9900 ADEFAS
0	0	0	0	0	0	900,000

**Artículo 36.-** El Presidente Municipal, a través de la Tesorería podrá realizar amortizaciones de deuda pública con los excedentes de los ingresos ordinarios presupuestados o con los recursos que se obtengan por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que en su caso se realicen. Dichos movimientos deberán de ser registrados en los estados financieros contables del mes en que se realice la amortización.

### TÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO De los recursos federales transferidos al Municipio

**Artículo 37.-** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo, Campeche contempla como una de sus fuentes de financiamiento los recursos federales asignados a través de participaciones, aportaciones y convenios, derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 38.-** Las participaciones que la Federación presupuestó otorgar al municipio para el ejercicio fiscal 2016 se desglosan a continuación:

Participaciones Federales	Presupuesto Aprobado
Fondo Municipal de Participaciones	67,687,025
Fondo General	38,091,442
Fondo de Fiscalización	1,862,555
Fondo Fomento Municipal	10,178,786
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	541,938
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	288,803
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	16,723,501

Fondo de Compensación ISAN	89,045
IEPS Gasolina y Diésel	1,344,193
Devolución ISR	982,812
<b>Total de Participaciones Federales</b>	<b>\$70,103,075</b>

**Artículo 39.-** Los fondos de aportaciones federales que la Federación presupuestó otorgar al municipio de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, se desglosan a continuación:

<b>Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,412,298
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.	5,473,353
<b>Total de Fondos de Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 13,885,651</b>

La aplicación, destino y distribución presupuestada de los fondos de aportaciones federales se desglosa a continuación por capítulo del gasto:

<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
1000-Servicios personales	0
2000-Materiales y suministro	0
3000-Servicios generales	0
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	0
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0
6000-Inversión pública	8,412,298
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	0
8000-Participaciones y aportaciones	0
9000-Deuda pública	0
<b>Total General</b>	<b>\$ 8,412,298</b>

<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
1000-Servicios personales	0
2000-Materiales y suministro	0
3000-Servicios generales	5,473,353
4000-Transferencias, asignaciones, subsidios y otros servicios	0
5000-Bienes muebles, inmuebles e intangibles	0
6000-Inversión pública	0
7000-Inversiones financieras y otras provisiones	0
8000-Participaciones y aportaciones	0
9000-Deuda pública	0
<b>Total General</b>	<b>\$ 5,473,353</b>

En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se ejercerán de la siguiente manera:

<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
SC – Agua Potable	700,000
SE – Pavimentación	1,261,845
SE – Electrificación	1,800,000
SH – Vivienda	4,650,453
<b>Total</b>	<b>\$ 8,412,298</b>

Asimismo se establece que dependiendo de las necesidades de la Municipalidad y tomando en consideración las necesidades prioritarias de las Comunidades que integran el Municipio, la anterior designación presupuestal podrá sufrir modificaciones, previa aprobación y análisis del Programa Operativo Anual por parte de las instancias respectivas.

En términos de lo dispuesto en los artículos 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios asignados, se ejercerán de la siguiente manera:

<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.</b>	<b>Presupuesto Aprobado</b>
A) Servicio de energía eléctrica	5,473,353
<b>Total</b>	<b>\$ 5,473,353</b>

A continuación se presenta el calendario mensual de ministraciones de los fondos de aportaciones federales a recibir durante el ejercicio fiscal 2016:

**RELACIÓN DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A RECIBIR MENSUAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Fondos de Aportaciones Federales	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	841,230	841,230	841,230	841,230	841,230	841,230	841,230	841,230	841,230	841,230	-	-	8,412,298
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del D.F.	456,113	456,113	456,113	456,113	456,113	456,113	456,113	456,113	456,113	456,113	456,113	456,113	5,473,353
<b>Total</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>1,297,343</b>	<b>456,113</b>	<b>456,113</b>	<b>13,885,651</b>

**Artículo 40.-** Los convenios de programas federales para el ejercicio fiscal 2016 se desglosan a continuación:

Convenios de programas federales	Presupuesto Aprobado
FOPADEM	2,000,000
<b>Total de Convenios de Programas Federales</b>	<b>\$ 2,000,000</b>

A continuación se presenta el calendario mensual de ministraciones de los convenios federales a recibir durante el ejercicio fiscal 2016:

**RELACIÓN DE CONVENIOS FEDERALES A RECIBIR MENSUAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Convenios Federales	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
FOPADEM	-	-	-	-	-	1,000,000	-	-	-	1,000,000	-	-	2,000,000
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,000,000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1,000,000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>2,000,000</b>

**Artículo 41.-** El ejercicio y aplicación de los recursos previstos en este capítulo se sujetará a lo siguiente:

- I. Que el Municipio sea considerado dentro de la cobertura y alcance del respectivo programa;
- II. Que con oportunidad sean descentralizados o convenidos con la dependencia o entidad de la administración pública federal respectiva, en términos de la legislación aplicable y vigente;
- III. Que exista la disponibilidad financiera para el caso de los programas federales donde se requiera una aportación de parte de Municipio o de alguna otra fuente de recursos;
- IV. Considerando la naturaleza federal de los recursos y las probables condiciones de cada programa, su administración, ejercicio y aplicación definitivos, dependerá de los términos a que este sujeto su entrega al Municipio, y en su caso, será optativo en todo momento para la municipalidad la suscripción del convenio respectivo.
- V. Que exista el respectivo oficio de autorización de recursos y la oportuna radicación de los mismos; y
- VI. En su aplicación se observará lo dispuesto en la legislación aplicable y en las Reglas de Operación de cada programa en lo particular, beneficiándose a la población que se encuentre dentro de los objetivos de cada obra y/o acción a ejecutar, o en su caso satisfaga los requisitos previstos en dichas disposiciones.

## **TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I Disposiciones generales**

**Artículo 42.-** La Contraloría es la dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las revisiones que resulten necesarias, y en su caso aplicar lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Artículo 43.-** Evaluar las acciones conforme a los objetivos y metas propuestas de cada administración, es un asunto prioritario, de transparencia y de eficiencia.

Se considera fundamental incluir en el Presupuesto de Egresos 2016 del Municipio de Tenabo, indicadores de desempeño que permitan medir y evaluar resultados de forma cuantitativa y cualitativa el desempeño financiero, administrativo, en servicios públicos y obras públicas de la Administración Municipal.

## INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO

Área	Indicador	Fórmula	Parámetro Aceptable
Efectivo	Liquidez	Activo circulante/ Pasivo Circulante	Entre 1.00 y 1.5 veces
	Margen de Seguridad	Activo circulante- Pasivo Circulante / Pasivo circulante	Entre 0.000 y 1.00 veces
Pasivo	Endeudamiento	Pasivos totales/ Activos Totales	Hasta 50%
Tributaria	Recaudación de Impuesto Predial	Ingreso por impuesto Predial / Cartera de Predial por cobrar	Mayor a 70%
	Recaudación de Derechos de Agua Potable	Ingreso por Agua Potable / Cartera de Agua Potable por Cobrar	Mayor a 70%
Presupuestaria	Realización de inversiones y servicios	Gasto sustentable(1)/ ingreso real disponible	Mayor a 50 %
	Autonomía financiera	Ingreso propio/ gasto corriente	Mayor a 30%
	Gestión de nomina	Gasto de nómina/ gasto de nómina presupuestado	Mayor a 0.95 hasta 1.05 veces
	Percepción de salarios	Percepción media de cabildo y dirección superior/percepción media de la nomina	Hasta 5 veces
	Resultado operacional financiero	Ingresos totales, mas saldo inicial/egresos totales	De 1.00 a 1.10 veces

**INDICADORES DE DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO**

Área	Indicador	Parámetro aceptable
Administración	Marco de Control Interno y Auditoría Externa	Estructura de Control Interno aceptable o Auditoría Financiera Externa
	Perfiles de puesto	5 puestos con Licenciatura
		1 año de experiencia
		30 Horas de capacitación al año
	Inventario general	Inventario físico actualizado y resguardos
		Conciliación con contabilidad
		Inventario físico anual
Sistema contable	Estados financieros comparativos y sus notas	

**INDICADORES DE DESEMPEÑO EN SERVICIOS PUBLICOS Y OBRA PÚBLICA**

Área	Indicador	Condición	Parámetro Aceptable
Servicios públicos	Depósito de basura	NOM-083-SEMARNAT-2003	Cumple con la Norma Oficial
	Rastro público	NOM-008-ZOO-1994 Ley de Salud del Estado de Campeche	Cumple con la Ley de Salud del Estado de Campeche y con la Norma Oficial

Obra Pública	Capacidad de ejecución	Número de obras de la muestra terminadas / Número de obras de la muestra programadas	100%
	Capacidad de aprobación	Número de obras de la muestra terminadas y en proceso aprobadas / Número de obras de la muestra terminadas y en proceso	100%
	Cumplimiento de tiempo	Número de la muestra sin variación en el tiempo programado o contratado / Número de obras de la muestra terminada	100%
	Cumplimiento en presupuesto	Número de obras de la muestra sin variación en el presupuesto programado o contratado/ Total de la muestra terminada	100%

## CAPÍTULO II De la Rendición de Cuentas

**Artículo 44.-** La Tesorería y las Autoridades Auxiliares por conducto de su titular, deberán difundir en lugar visible y de fácil acceso al público el corte de caja o documento financiero mensual que permita conocer el estado que guardan los ingresos y egresos a su cargo, una vez que hayan sido ya de conocimiento del Cabildo respectivo y de la Contraloría en su caso. Asimismo, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al ejercicio fiscal, el H. Ayuntamiento remitirá la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación definitiva, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presupuesto de egresos municipal deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El municipio de Tenabo, Campeche, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet el presupuesto ciudadano con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El municipio de Tenabo, Campeche, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de egresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dado a las fechas de emisión del presente decreto, el saldo de la deuda pública al 31 de diciembre de 2015 pudiera sufrir modificaciones, las cuales se reflejarían en el Estado analítico de la deuda y otros pasivos, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza a la Tesorería a realizar las modificaciones al presupuesto de egresos, derivadas de los incrementos o reducciones de las participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos de gestión o extraordinarios, a los establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tenabo para el Ejercicio Fiscal 2016, el dinero en efectivo existente, resultado de ejercicios anteriores en la transferencia a fondos federales y a la Tesorería de la Federación o al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por las operaciones de ejercicios anteriores; acuerdos del H. Ayuntamiento de las acciones que contribuyan al saneamiento financiero del Municipio de Tenabo, entre ellas las afectaciones a la cuenta de resultados de ejercicios fiscales anteriores o al clasificador por objeto del gasto relativo a sentencias y resoluciones por autoridad competente, derivada de los actos administrativos, actos de fiscalización, autocorrecciones, pliegos o cédulas de observaciones, resoluciones de autoridades competentes y los medios de defensa interpuestos contra el H. Ayuntamiento de Tenabo. De lo anterior se procurará mantener en todo momento el equilibrio presupuestal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza el Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo a realizar todas las diligencias administrativas necesarias con el objeto de tramitar la publicación del Presupuesto de Egresos del Municipio de Tenabo para el Ejercicio Fiscal 2016, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** De conformidad con los partidas presupuestales asignados en este presupuesto se ordena al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tenabo a elaborar sus respectivos presupuestos, observando en todo momento el marco jurídico aplicable y las disposiciones establecidas en el presupuesto anual de Egresos del Municipio de Tenabo para el Ejercicio Fiscal 2016.

Dado en el Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, a los 30 días del mes de Diciembre del año 2015.

**PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, PROF. EDMUNDO MOO CANUL. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.- RÚBRICAS.**

	<b>MUNICIPIO DE TENABO</b> <b>ESTADO DE CAMPECHE</b> <b>ESTADO DE ACTIVIDADES</b> <b>DE 01 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE 2016</b>		
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>INGRESOS DE GESTION</b>			<b>145,052.48</b>
<b>IMPUESTOS</b>			<b>102,280.34</b>
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			94,223.34
ACCESORIOS DE IMPUESTOS			6,813.00
OTROS IMPUESTOS			1,244.00
<b>DERECHOS</b>			<b>24,785.12</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>			<b>1,249.02</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>			<b>16,738.00</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>6,730,512.39</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			<b>6,730,512.39</b>
PARTICIPACIONES			6,130,513.00
APORTACIONES			456,402.00
CONVENIOS			143,597.39
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>461,832.60</b>
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO			461,832.60
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>7,337,397.47</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>			
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>5,969,580.40</b>
SERVICIOS PERSONALES			3,839,005.35
MATERIALES Y SUMINISTROS			809,819.26
SERVICIOS GENERALES			1,320,755.79
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>1,853,673.00</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			250,000.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			845,460.00
AYUDAS SOCIALES			758,213.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>-</b>
CONVENIOS			-
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</b>			<b>20,374.38</b>
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA			20,374.38
<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>			<b>34.00</b>
OTROS GASTOS			34.00
<b>INVERSION PUBLICA</b>			<b>-</b>
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>			<b>7,843,661.78</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>			<b>- 506,264.31</b>

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL. SERGIO ALBERTO REYES CHI, SINDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- RÚBRICAS.

## GOBIERNO MUNICIPAL TENABO

2015-2018

*“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”*SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO TREINTA Y NUEVE DE LA VIGESIMA CUARTA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

## CERTIFICA QUE. -

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las diez horas con cinco minutos del día jueves veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **C. ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **VIGESIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.-

Siguiendo con el orden del día en el punto, QUINTO.- **PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE NOVIEMBRE 2016.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, sometió a consideración del pleno la aprobación del mismo, siendo aprobado por **MAYORIA** de votos por este Honorable Cabildo.

**PROF. EDMUNDO MOO CANUL. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.- RÚBRICA.**

	MUNICIPIO DE TENABO ESTADO DE CAMPECHE ESTADO DE ACTIVIDADES DE 01 DE NOVIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2016			
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
<b>INGRESOS DE GESTION</b>				<b>112,279.25</b>
<b>IMPUESTOS</b>				<b>55,334.46</b>
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO				48,140.46
ACCESORIOS DE IMPUESTOS				6,037.00
OTROS IMPUESTOS				1,157.00
<b>DERECHOS</b>				<b>30,980.37</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>				<b>1,477.66</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>				<b>24,486.76</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>				<b>7,090,519.53</b>
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				7,090,519.53
PARTICIPACIONES				5,436,867.00
APORTACIONES				1,304,203.00
CONVENIOS				349,449.53
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>				<b>458,681.60</b>
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO				458,681.60
<b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>7,661,480.38</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>				<b>5,000,120.36</b>
SERVICIOS PERSONALES				4,029,860.84
MATERIALES Y SUMINISTROS				233,982.70
SERVICIOS GENERALES				736,276.82
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>				<b>633,958.10</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO				250,000.00
AYUDAS SOCIALES				383,958.10
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>				<b>-</b>
CONVENIOS				-
<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA</b>				<b>17,417.69</b>
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA				17,417.69
<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>				<b>-</b>
OTROS GASTOS				-
<b>INVERSION PUBLICA</b>				<b>-</b>
INVERSION PUBLICA				-
<b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				<b>5,651,496.15</b>
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DES AHORRO)</b>				<b>2,009,984.23</b>

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL. SERGIO ALBERTO REYES CHI, SINDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- RÚBRICAS.



**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones IX y XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; artículos 1, 4, 6, 31 y 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; 1, 3, 8, 12, 14, 15, 16 fracción II, y 22 fracciones II, VII y XXXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículos 1, 3 fracción I, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; con fundamento en el artículo 2°-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como en el CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016 y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2015; y en cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y del ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El importe trimestral de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, cuotas de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Extracción de Hidrocarburos, devolución de Impuesto Sobre la Renta y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos entregados a los municipios en el período comprendido del 1 de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL IV TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4°.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4°.-A, Fracción II de la Ley de Coordinación	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Devolución ISR	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	Total
		70%	30%											
CALAMUL	11,996,425	3,093,062	124,047	84,991	0	194,207	602,240	465,476	0	27,993	6,308,022	494,385	206,868	23,597,716
CALKINI	16,454,429	4,242,314	403,080	116,567	0	266,372	828,642	714,329	0	38,393	8,651,751	893,412	353,517	32,962,806
CAMPECHE	59,369,035	15,309,365	1,299,944	420,705	0	961,158	2,946,611	2,164,387	0	138,551	31,222,941	6,039,153	3,633,143	123,504,993
CANDELARIA	15,178,003	3,913,545	253,501	107,540	0	245,716	759,245	563,093	0	35,418	7,981,395	2,125,580	174,975	31,338,011
CARMEN	57,102,826	14,723,815	0	404,594	0	924,441	2,852,679	1,969,767	0	133,251	30,028,257	98,472	8,338,309	116,576,411
CHAMPOTÓN	23,105,257	5,957,989	1,025,742	163,725	0	374,061	1,148,565	971,681	0	53,920	12,151,076	105,808	1,116,331	46,174,155
ESCARCEGA	17,451,143	4,500,150	361,977	123,665	0	282,527	865,176	642,463	0	40,727	9,177,930	4,352,656	210,398	38,008,812
HECELIWANK	11,195,383	2,886,748	180,132	79,326	0	181,244	558,537	456,283	0	26,125	5,887,352	-97,573	44,625	21,398,182
HOPELCHÉN	13,354,210	3,443,860	193,974	94,642	0	216,204	658,990	489,921	0	31,168	7,023,738	14,495	95,703	25,616,905
PALIZADA	12,308,580	3,175,019	46,231	87,267	0	199,296	594,500	247,523	0	28,736	6,475,765	1,527,462	142,629	24,833,008
TENABO	8,901,286	2,295,957	40,211	63,103	0	144,122	432,238	242,958	0	20,779	4,682,773	622,573	72,378	17,518,378
<b>TOTAL</b>	<b>246,416,577</b>	<b>63,541,824</b>	<b>3,928,839</b>	<b>1,746,125</b>	<b>0</b>	<b>3,989,348</b>	<b>12,247,423</b>	<b>8,927,881</b>	<b>0</b>	<b>575,061</b>	<b>129,591,000</b>	<b>16,176,423</b>	<b>14,388,876</b>	<b>501,529,377</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

**SEGUNDO.-** El importe con desglose mensual de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, cuotas de Gasolinas y Diesel, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Extracción de Hidrocarburos, devolución del Impuesto Sobre la Renta y Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos entregados a los municipios en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2016 es el siguiente:

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participación \$	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4°.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal	Art. 4°.-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Devolución ISR	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	Total
		70%	30%											
CALAKMUL	4,212,196	1,050,670	51,301	28,925	0	68,444	248,772	181,957	0	9,372	2,098,860	120,710	75,255	8,146,462
CALKINI	5,785,316	1,443,061	166,697	39,727	0	94,005	343,120	279,236	0	12,872	2,882,717	138,646	128,602	11,313,999
CAMPECHE	20,744,140	5,174,319	537,603	142,447	0	337,070	1,206,441	846,073	0	46,155	10,336,425	2,472,815	1,321,665	43,165,153
CANDELARIA	5,321,158	1,327,284	104,837	36,540	0	86,463	312,765	220,117	0	11,839	2,651,435	554,690	63,653	10,690,781
CARMEN	20,008,013	4,990,703	0	137,392	0	325,108	1,173,939	769,994	0	44,517	9,969,626	-49,261	3,033,310	40,403,341
CHAMPOTÓN	8,078,619	2,015,092	424,204	55,475	0	131,268	470,839	379,836	0	17,975	4,025,428	11,044	406,099	16,015,879
ESCARCEGA	6,094,710	1,520,236	149,699	41,850	0	99,032	353,922	251,143	0	13,561	3,036,882	-27,374	76,539	11,610,200
HECELCHAKÁN	3,920,450	977,898	74,495	26,921	0	63,703	229,611	178,364	0	8,724	1,953,488	-97,573	16,234	7,352,315
HOPELCHÉN	4,654,649	1,161,033	80,220	31,963	0	75,633	268,588	191,513	0	10,357	2,319,326	0	34,815	8,828,097
PALIZADA	4,251,457	1,060,463	19,119	29,194	0	69,082	238,138	96,758	0	9,459	2,118,423	0	51,886	7,943,979
TENABO	3,081,484	768,630	16,629	21,160	0	50,071	173,902	94,974	0	6,856	1,535,447	167,623	26,330	5,943,106
<b>TOTAL</b>	<b>86,152,192</b>	<b>21,489,389</b>	<b>1,624,804</b>	<b>591,594</b>	<b>0</b>	<b>1,399,879</b>	<b>5,020,037</b>	<b>3,489,965</b>	<b>0</b>	<b>191,687</b>	<b>42,928,057</b>	<b>3,291,320</b>	<b>5,234,388</b>	<b>171,413,312</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participación \$	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4°.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal	Art. 4°.-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Devolución ISR	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	Total
		70%	30%											
CALAKMUL	3,979,956	1,011,277	28,346	26,253	0	61,886	176,734	141,274	0	9,331	2,115,789	183,470	55,980	7,790,296
CALKINI	5,458,645	1,387,001	92,108	36,007	0	84,879	242,761	216,801	0	12,797	2,901,876	16,588	95,664	10,545,127
CAMPECHE	19,700,358	5,005,714	297,050	129,950	0	306,331	870,085	656,900	0	46,184	10,472,931	1,987,800	983,152	40,456,455
CANDELARIA	5,035,802	1,279,559	57,928	33,218	0	78,304	223,240	170,900	0	11,806	2,677,089	722,734	47,349	10,337,929
CARMEN	18,946,182	4,814,083	0	124,975	0	294,604	839,370	597,832	0	44,416	10,072,003	52,246	2,256,400	38,042,111
CHAMPOTÓN	7,666,779	1,948,071	234,393	50,572	0	119,215	338,863	294,909	0	17,973	4,075,746	61,056	302,086	15,109,663
ESCARCEGA	5,790,906	1,471,426	82,715	38,199	0	90,046	255,627	194,990	0	13,575	3,078,511	4,380,030	56,935	15,452,960
HECELCHAKÁN	3,714,611	943,855	41,162	24,503	0	57,760	164,463	138,484	0	8,709	1,974,729	0	12,075	7,080,351
HOPELCHÉN	4,431,761	1,126,077	44,325	29,233	0	68,912	195,201	148,693	0	10,389	2,355,974	14,495	25,898	8,450,958
PALIZADA	4,086,272	1,038,291	10,564	26,954	0	63,540	178,181	75,124	0	9,580	2,172,308	0	38,596	7,699,410
TENABO	2,954,828	750,800	9,189	19,491	0	45,946	129,168	73,739	0	6,927	1,570,820	206,676	19,586	5,787,170
<b>TOTAL</b>	<b>81,766,100</b>	<b>20,776,154</b>	<b>897,780</b>	<b>539,355</b>	<b>0</b>	<b>1,271,423</b>	<b>3,613,693</b>	<b>2,709,646</b>	<b>0</b>	<b>191,687</b>	<b>43,467,776</b>	<b>7,625,095</b>	<b>3,893,721</b>	<b>166,752,430</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participación \$	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4°.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal	Art. 4°.-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Devolución ISR	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	Total
		70%	30%											
CALAKMUL	3,804,273	1,031,115	44,400	29,813	0	63,877	176,734	142,245	0	9,290	2,093,373	190,205	75,633	7,660,958
CALKINI	5,210,468	1,412,252	144,275	40,833	0	87,488	242,761	218,292	0	12,724	2,867,158	738,178	129,251	11,103,680
CAMPECHE	18,924,537	5,129,332	465,291	148,308	0	317,757	870,085	661,414	0	46,212	10,413,585	1,578,538	1,328,326	39,883,385
CANDELARIA	4,821,043	1,306,702	90,736	37,782	0	80,949	223,240	172,076	0	11,773	2,652,871	848,156	63,973	10,309,301
CARMEN	18,148,631	4,919,029	0	142,227	0	304,729	839,370	601,941	0	44,318	9,986,628	95,487	3,048,599	38,130,959
CHAMPOTÓN	7,359,859	1,994,826	367,145	57,678	0	123,578	338,863	296,936	0	17,972	4,049,902	33,708	408,146	15,048,613
ESCARCEGA	5,565,527	1,508,488	129,563	43,616	0	93,449	255,627	196,330	0	13,591	3,062,537	0	76,924	10,945,652
HECELCHAKÁN	3,560,322	964,995	64,475	27,902	0	59,781	164,463	139,435	0	8,692	1,959,135	0	16,316	6,965,516
HOPELCHÉN	4,267,800	1,156,750	69,429	33,446	0	71,659	195,201	149,715	0	10,422	2,348,438	0	34,990	8,337,850
PALIZADA	3,970,851	1,076,265	16,548	31,119	0	66,674	178,181	75,641	0	9,697	2,185,034	1,527,462	52,147	9,189,619
TENABO	2,864,974	776,527	14,393	22,452	0	48,105	129,168	74,245	0	6,996	1,576,506	248,274	26,462	5,788,102
<b>TOTAL</b>	<b>78,498,285</b>	<b>21,276,281</b>	<b>1,406,255</b>	<b>615,176</b>	<b>0</b>	<b>1,318,046</b>	<b>3,613,693</b>	<b>2,728,270</b>	<b>0</b>	<b>191,687</b>	<b>43,195,167</b>	<b>5,260,008</b>	<b>5,260,767</b>	<b>163,363,635</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Gobernador del Estado de Campeche.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL.

FOLIO: 14,822

C. JOSE FRAGOSO OLVERA

En el expediente número 143/16-17/3F-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR ANA MARIA VALVERDE FRAGA EN CONTRA DE JOSE FRAGOSO OLVERA.- La Jueza del conocimiento, dicto un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, y con el escrito de la LICDA. ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, que en la misma se dan por reproducidas, en consecuencia, SE PREVEE:

1.- De conformidad con el Art. 60 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acumula el escrito de la LICDA. ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por las diversas autoridades; en donde nos informan que no obra domicilio del C. JOSE FRAGOSO OLVERA, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del C. JOSE FRAGOSO OLVERA por lo que se admite la demanda de cuenta en los siguientes términos:-

1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común y turnado a este Juzgado el día catorce de abril del año en curso, compareció la C. ANA MARIA VALVERDE FRAGA, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con C. JOSE FRAGOSO OLVERA, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- copia certificada del acta de matrimonio 02300; b).- y demás documentos adjuntos.-

### C O N S I D E R A N D O :

I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara; de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice:-

*Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.2o.C.45 C. Página: 2728. DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.. Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos*

R E S U L T A N D O :

*mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.*

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HASIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. ANA MARIA VALVERDE FRAGA, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con C. JOSE FRAGOSO OLVERA.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. ANA MARIA VALVERDE FRAGA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. JOSE FRAGOSO OLVERA.

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. ANA MARIA VALVERDE FRAGA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

*“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”*

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. ANA MARIA VALVERDE FRAGA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

*“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el*

*divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”*

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. - - - -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y

*materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”*

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene

su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

V.- Por lo antes expuesto, Se DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. JOSE FRAGOSO OLVERA Y ANA MARIA VALVERDE FRAGA.

Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un termino de diez DÍAS HÁBILES, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, APERCIBIÉNDOLE que de no realizar MANIFESTACIÓN alguna, dichas medidas TENDRÁN carácter de definitivas y SURTIRÁN EFECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OTRA DETERMINACIÓN EMITIDA POR DIVERSA AUTORIDAD:

A.- No se decreta nada respecto a guarda y custodia, alimentos o convivencia, toda vez que los hijos procreados han alcanzado la mayoría de edad.

B.- Y respecto al derecho de alimentos de la C. ANA MARIA VALVERDE FRAGA, es de observarse lo siguiente: La citada en su hecho marcado con el n°4 expreso que tiene mas de 29 años de estar separada del demandado, por lo cual, se presume que puede solventar sus necesidades alimenticias, por lo que no se fija porcentaje alimenticio a su favor.

También en caso de existir bienes, deberán de hacerlo saber a esta Juzgadora en un término de diez días hábiles a partir del momento en que sean notificados, para que proceda conforme a derecho.-

VI.- Por otro lado, para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los CC. ANA MARIA VALVERDE FRAGA Y JOSE FRAGOSO OLVERA, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VII.- De conformidad con lo que manda el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento oficio al Director del Registro Civil de la Ciudad de Mexico, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto; por lo cual, se le apercibe, para que en el término de tres días hábiles, anexen el pago del derecho fiscal correspondiente, y el cual deberá ser pagado en la entidad en la que se contrajo matrimonio.-

VIII.- Únicamente para los efectos señalados en el punto V en este acuerdo publíquese la presente determinación por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio el C. JOSE FRAGOSO OLVERA a contestar la presente declarativa de divorcio, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, lo anterior de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Finalmente, y para que se de cumplimiento a lo anterior, se hace saber al Actuario diligenciador que al momento de hacer entrega del oficio correspondiente ante las Oficinas receptoras del Periódico Oficial, la primera fecha de las publicaciones le será proporcionada por dicho rotativo, y la dos siguientes deberá ser proporcionado por él, en términos de lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo cual hará constar en el acta correspondiente.-

Asimismo se le previene al demandado que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole que en caso de no señalar domicilio en esta Ciudad, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

IX.- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

X.- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

XI.- Hecho lo anterior y en virtud de lo señalado por los artículos

16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen: **ARTÍCULO 16:** *Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios: I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías. En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. ARTÍCULO 17:* *Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado. Y para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo anterior se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que sirva dar cumplimiento a lo señalado en el punto numero VIII de este proveído.-*

Por lo anteriormente expuesto, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** SE DECLARA DISUELTO EL Matrimonio de los CC. ANA MARIA VALVERDE FRAGA Y JOSE FRAGOSO OLVERA.-

**SEGUNDO.-** No se decreta nada respecto a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud DE LO EXPRESADO EN EL CONSIDERANDO A) DE ESTE PROVEÍDO.-

**TERCERO:** NO SE decreta pensión alimenticia a favor de la C. ANA MARIA VALVERDE FRAGA, en virtud de LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL considerando B) de este fallo.-

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE EDICTOS Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICDA, LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.

IV. Habida cuenta de lo anterior, se turnan los autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente, previo acuse de recibo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICDA. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURION, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE LA LICDA. LIBIA BEATRIZ CERVERA VERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.-

LIC. LIBRADA EDITH VARGAS KU.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FOLIO NUMERO: 14398 \_\_\_\_\_**

C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA

EXPEDIENTE NUMERO 1211/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LAC. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA EN CONTRA DEL C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA, LA JUEZA DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. V I S T O S:** Se tiene por recibido el escrito de la C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA, mediante el cual en virtud de la respuesta de los oficios remitidos por las diversas instituciones, solicita se sirva a ordenar se emplace al C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA, a través de sendos edictos ante el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:** - -

1).- En virtud de los oficios remitidos por: C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores; Lic. Cecilia Marlene Romero Triste, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS; Lic. José de Jesús cano Hernández, gerente de Área Campeche; de TELMEX, Ing. José Antonio Bernal Segura, Supertendente Zona Campeche de CFE; Licenciado Martín Gerardo Pavón Cáceres, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche; en donde nos informan que no obra domicilio del **C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el Artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

2) Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del **C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA.**

3).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteada por la **C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que: -

**R E S U L T A N D O:** 1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día once de agosto de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día doce de agosto del año, compareció la C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo

matrimonial que la une con el C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: a).- Original del acta de matrimonio de los CC. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA y MARIBEL ARELLANO VALENZUELA; b).- Original de acta de nacimiento de F.E.G.A. y M.A.G.A.

**C O N S I D E R A N D O:** I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HASIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.** III.-

Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representadas, por ende, tenemos que la C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA. -

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:- Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..." - - - - -Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a

la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación. ya que la C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice: "**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.**

De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José

Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo.

Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.” --

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; **de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.**

-- Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución

del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos. La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, **pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.**--

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice: -  
**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS**

**A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.** El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.". Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros."

4).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio y se declara disuelto el matrimonio de los **CC. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA Y MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA**, en atención a la garantía de audiencia, dese aviso al **C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA**.

5).- Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil del Estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad: -

I).- Se decreta que la guarda y custodia de la adolescente **F.E.G.A y el niño M.A.G.A** la ejercerá **C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA** y la patria potestad la ejercerán conjuntamente ambos padres.

II).- Respecto al derecho de alimentación se decreta el **20% (VEINTE POR CIENTO) para cada hijo, haciendo una sumatoria total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de todas y cada una de las percepciones que devenguen del C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA**, para la adolescente **F.E.G.A y el niño M.A.G.A**, representados por la **C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA**.

III).- No se decreta pensión alimenticia a favor de la **C.**

**MARIBEL ARELLANO VALENZUELA**, en virtud de que como manifiesta en su escrito inicial desempeña el oficio de secretaria, asimismo no existe constancia alguna que indique a esta autoridad alguna enfermedad o impedimento físico que impida a la parte demandada para obtener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

IV).- Se le previene al **C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA**, para que dentro del término de tres días hábiles se sirva dar cumplimiento en depositar lo correspondiente a la pensión alimenticia de sus acreedores y en dicho término deberá de acreditar ante el despacho de este juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento y que es la cantidad correcta; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá conforme a derecho.-

V).- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA y MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

VI).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado de Campeche, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto. -

VII).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente. -

6) Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del **C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA**, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio. -

7).- De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los

siguientes medios: -

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.

Se previene a la C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA, para que comparezca ante el despacho de este juzgado, y se le haga entrega del oficio y archivo electrónico correspondiente.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE: R E S U E L V E -**

**PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA Y MARIBEL ARELLANO VALENZUELA.**

**SEGUNDO.- SE DECRETA QUE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LA ADOLESCENTE F.E.G.A Y EL NIÑO M.A.G.A LA EJERCERÁ C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA Y LA PATRIA POTESTAD LA EJERCERÁN CONJUNTAMENTE AMBOS PADRES.-**

**TERCERO.- RESPECTO AL DERECHO DE ALIMENTACIÓN SE DECRETA EL 20% (VEINTE POR CIENTO) PARA CADA HIJO, HACIENDO UNA SUMATORIA TOTAL DEL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERCEPCIONES QUE DEVENGUEN DEL C. MANUEL GONZÁLEZ ALMEYDA, PARA LA ADOLESCENTE F.E.G.A Y EL NIÑO M.A.G.A, REPRESENTADOS POR LA C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA.**

**CUARTO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. MARIBEL ARELLANO VALENZUELA, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO III DE ESTE FALLO. -**

**QUINTO: NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAMIENTO**

**POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 7991.**

**CIUDADANO: SERGIO RUBEN SILVA ALEMAN.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 105/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROBERTO CARLOS SOSA COBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO DEL CIUDADANO ALBERTO SOSA JIMENEZ EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO RUBEN SILVA ALEMAN; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. -**

**Lo de cuenta, SE PROVEE: -**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho de conformidad con el artículo 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO;** en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar a los demandados el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma

en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -

**“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 11 de noviembre de 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y

oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice: -

**“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-**

Lo de cuenta, se provee:

1).- **Fórmese** expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.-

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.-

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Se **admite la personalidad** con la que se ostentan la promovente en su escrito inicial, en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio del ciudadano DE LA PERSONA QUE SEÑALA EN SU ESCRITO DE CUENTA**, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura NUMERO 5, de conformidad con lo establecido en el numeral 40 y 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.-

4).- Se admite el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal del Estado y 12 del Reglamento de la Central de Actuarios.

5).- Se admite al asesor técnico designado, de conformidad con el artículo 49 en sus apartados "A" y "B" del Código Procesal Civil en vigor.

6).- **Se admite** el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, al que menciona en su escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

7).- Ante tal circunstancia y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**-

8).- Por lo anterior, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace al demandado** en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante el Secretario de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

**Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.-

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora, para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se tratan de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de

las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.-

9).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el ocurrente, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

10).- **Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, a fin de que se **sirva inscribir la demanda** para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este juzgado a **certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.**-

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene al Secretario de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cerciorándose el Secretario de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral. -

**ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.**-

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase el secretario de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

11).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin

perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGOR..”

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

EL SECRETARIO DE ACUERDO INTERINO, LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DEL DEMANDO ES:

• **SERGIO RUBEN SILVA ALEMAN.**

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:-

• **CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-**

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

**San francisco de Campeche, Campeche a 25 de noviembre de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Santa Isabel, numero 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.

Expediente No. 114/15-2016/1OF-II

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.

A Miguel Ángel Zavala Vidal.

En el Exp. No. 114/15-2016/1OF-II, Relativo a la Controversia Oral Familiar de Fijación y Aseguramiento de Alimentos Isla Fabiola Villanueva Roca, en representación de su hija menor de edad en contra de Miguel Ángel Zavala Vidal, el cinco de diciembre de dos mil dieciséis, dictó una resolución que a la letra dice:

**Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.** Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

**Acuerdo:** Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a Miguel Ángel Zavala Vidal, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en los términos del acuerdo de treinta de junio de dos mil catorce siendo esto un error; por tal motivo, se ordena de nueva cuenta al actuario proceda a emplazar al demandado Miguel Ángel Zavala Vidal, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** consecutivas en el espacio de **quince días**, contados a partir de la última publicación de este acuerdo, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos indicados mediante acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil quince.

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma la licenciada Iris Ortiz González, Encargada del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante la licenciada Adriana Guadalupe Rodríguez López, Secretaria de Actas Interina, con quien actúa y certifica.

ASIMISMO SE ANEXA ACUERDO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS Y DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.** Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, **veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.**

**Acuerdo: I.** Dado el estado que guardan los presentes autos y siendo que hasta la presente fecha no obra en el expediente notificación a **Miguel Ángel Zavala Vidal**.

Por tal motivo, y toda vez que en autos obra acumulado:

1. Escrito de la licenciada **Karine González Ángeles**, supervisor comercial de Teléfonos de México;
2. Oficio 1153/2016 del titular de la subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Oficio 988/2016 del Ingeniero **Octavio del C. Cruz Quevedo**, director General del SMAPAC;
3. Oficio 478/2016 del Ingeniero **Eric Gpe. Martínez Güemes**, SUPTE. Zona de distribución Carmen de la CFE.
4. Oficio 1065/2013 de la licenciada **Adriana de la Cruz González Notario**, encargada del despacho de la subdirección administrativa de la dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal;
5. Oficio 388/2016 del C.P. **Fidel Omar Ortiz Jiménez**, encargado del despacho de la subdirección de atención al contribuyente de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad;
6. Oficio 2242/2016 de la licenciada **Gleny Martínez Hernández**, vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva.
7. Oficio 1124/2016 del licenciado **Roger Octavio Formoso Zavala**, encargado de la coordinación de catastro.
8. Oficio 1150/2016 del licenciado **Roger Octavio Formoso Zavala**, encargado de la coordinación de catastro.
9. La actuación de treinta de agosto y primero de septiembre de dos mil dieciséis, realizada por la licenciada **Jazmín del Carmen González Chablé**, actuario judicial adscrita al Juzgado Primero de Oralidad Familiar de este Segundo Distrito Judicial; documentos públicos, privados y testimonios, que valorados conforme a la lógica y la experiencia, de conformidad con los artículos 351 fracción II, 354, 403 y 1383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tienen pleno valor probatorio para acreditar que se ignora el domicilio del demandado **Miguel Ángel Zavala Vidal**.

Por tal motivo por lo que se ordena al actuario proceda a emplazar al demandado Miguel Ángel Zavala Vidal, conforme a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publicando esta determinación por **tres veces** consecutivas en el espacio de **quince días**, contados a partir de la última publicación de este acuerdo, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos indicados mediante acuerdo de treinta de junio de dos mil catorce, con la única particularidad que tiene el término de **quince días**, para contestar la demanda, se le hace saber al demandado **Miguel Ángel Zavala Vidal**, que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de Actas de este Juzgado, previa identificación.

De igual forma se le hace saber que el domicilio del Juzgado

Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se ubica en Casa de Justicia, Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155. Teléfono 01 938 38 193 34 ext. 2101. E-mail: [tsjcar\\_j1famorale@hotmail.com](mailto:tsjcar_j1famorale@hotmail.com), [www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx). **Notifíquese por periódico oficial al demandado Miguel Ángel Zavala Vidal.**

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mi licenciada Iris Ortiz González, Secretaria de Actas Interina Indefinida, con quien actúa y certifica.

**Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.** Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, **diecisiete de diciembre de dos mil quince.**

**Acuerdo: I.** Tienese por presentada a **Isla Fabiola Villanueva Roca**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio particular en calle 33 número 30 de la colonia Centro de esta ciudad, nombrando como sus asesores técnicos a los **licenciados Efrén Jesús Requena Espinosa, Gabriela del Rosario Díaz Romellon y Oscar Rene Tun Caamal**, con domicilio en calle 33 número 32-B entre 36 y 38 de la colonia centro de esta ciudad; por lo que de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se les reconoce a estos últimos dicha personería en el presente expediente.

Asimismo, conforme al **Capítulo III relativo a las Reglas y Consideraciones Generales número 6 y 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de la menor de edad serán suprimidos.

Mediante el cual **Isla Fabiola Villanueva Roca**, promueve controversia oral familiar de fijación y aseguramiento de pensión alimenticia, a favor de su menor hija, en contra de **Miguel Ángel Zavala Vidal**, con domicilio en su centro de trabajo "Servicios Industria Petrolera S.A. de C.V., calle 26 avenida Adolfo López Mateos s/n de esta ciudad.

Fórmese expediente, llévase por duplicado, regístrese en el sistema que corresponda y márquese con el número **114/15-2016/1°OF-II**

De igual forma, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por **niño**, para lo cual, es de señalarse que el

artículo 1 de la **Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos del Niño**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Por su parte, el artículo 5 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, determinó que son niñas y niños los menores 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

A su vez, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, en el artículo 6 en su primer párrafo decretó que son **niñas y niños** los menores de doce años, y **adolescentes** las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Finalmente, el **Código Civil del Estado de Campeche**, en sus artículos 658 y 659 indican que la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos y se dispone libremente de su persona y de sus bienes.

De los preceptos citados, se aprecia que el derecho internacional a establecido, que todo ser humano menor de dieciocho años de edad, es un **niño**, y por su parte el derecho nacional y estatal, han adoptado dicha temporalidad para establecer cuando termina la minoría y comienza la mayoría de edad de una persona; además, dentro de la categoría de **niño**, han especificado dos subcategorías, determinando que: a) **niña o niño** es la persona de hasta 12 años de edad incumplidos, y b) **adolescente** quien tiene 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

En virtud de que la menor de edad "X", nació en mayo de dos mil siete, actualmente tiene **8 años y siete meses de edad**; por lo tanto, es una **niña**, quien se encuentran bajo la patria potestad de sus padres, de conformidad con los numerales 428, 429 y 430 fracción I del Código Civil del Estado.

II. Por otra parte, y atendiendo al interés superior del niño, con fundamento en los artículos 318, 320, 324, **331 fracción II** del Código Civil del Estado, en relación a los diversos 1376 fracción I, 1378, 1382, 1385, 1387, 1388 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en **suplencia de la deficiencia del planteamiento**, se admite la presente demanda como **Controversia Mixta Oral Familiar de Fijación y Aseguramiento de Alimentos**, promovida por **Isla Fabiola Villanueva Roca**, en representación de su hija menor de edad, en contra de **Miguel Ángel Zavala Vidal**.

Por lo que se ordena emplazar al demandado, en el domicilio **señalado líneas arriba y/o en cualquier lugar que sea localizado**, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de todo lo actuado y previniéndolo que tiene el término de **tres días, para que comparezca ante este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, ubicado en Casa de Justicia,

Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra por **Isla Fabiola Villanueva Roca**, si así conviniere a sus intereses.

También se le hace saber al demandado, que una vez transcurrido el término fijado para contestar la demanda, sin que así lo haga; se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, sin que medie petición de parte, tal y como lo determina el artículo 1391 del código procesal civil del estado.

Igualmente, al demandado deberán de ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 y 181 de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se le requiere al demandado, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de hacer caso omiso, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

III. En términos del artículo 1378 párrafo tercero del código procesal de la materia, dese intervención en el presente asunto al representante del **Ministerio Público** y de la **Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, para lo que sus representaciones legales correspondan.

IV. Asimismo, se le hace saber a todos las y los **sujetos procesales** que **las peticiones que expongan en el presente caso, deberán de formularlas oralmente durante las audiencias que se lleven a efecto, las cuales serán acordadas oralmente al momento, salvo lo dispuesto en el Título Vigésimo Segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 1401 del código en cita.**

V. Igualmente se le hace saber a las partes que el procedimiento oral se registrará bajo los **principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente**, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

VI. Igualmente, queda a disposición de las y los **intervinientes** copia **simple o certificada** de todas las constancias que integren el presente caso, **sin que sea necesario que obre petición por escrito**, previa identificación y constancia de recibido, de conformidad con los artículos 65, 1379 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y 57 fracción II última parte de la Ley de Hacienda del Estado.

De igual forma, las y los **participantes** pueden **copiar o reproducir el acuerdo o resolución dictado** en el presente caso a través del cualquier medio electrónico de reproducción

portátil, debiendo ser utilizado por el interesado con **lealtad procesal** y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal, expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, **bastando la petición verbal de la parte interesada, sin necesidad de proveído al respecto**; sin embargo, por cuestiones de **seguridad jurídica** deberá de obtenerse previamente **autorización verbal de la autoridad judicial respectiva**, para una impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo se hace del conocimiento de **partes o promoventes, terceros y autoridades** que tienen **prohibido la difusión por cualquier medio de las constancias, video o audio grabaciones de las controversias**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, apercibidos que de hacer caso omiso, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los reglamentos en la materia y demás legislación aplicable.

VII. Por otra parte, el **Estado mexicano** y los **particulares** tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, atendiendo al **“interés superior del niño”**, se les notifica a quienes intervienen, que en el presente caso **determinó lo siguiente: “que sean suprimidos de las actuaciones judiciales el nombre y cualquier otra información que pueda servir para identificar al/los menor/es de edad, con la finalidad de proteger la privacidad, la confidencialidad, su intimidad, el bienestar físico, mental, evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria, y restringir la divulgación de la información del niño/a dentro del presente procedimiento**; de acuerdo a lo establecido en el apartado B, 6° Directriz para los niños, víctimas y testigos de delito, de las **Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos**; capítulo VI, páginas 49, VII, páginas 59 a 63; VIII, páginas 65 a 68, del **Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos para uso de profesionales y encargados de la formulación de políticas**; artículos 1 y 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 1, 3, 5, 7, 10, 13, 48 y 76 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y el **Capítulo III** relativo a las **Reglas y Consideraciones Generales para las y los Juzgadores número 6 y 7 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014)**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Por lo tanto, se requiere a la demandante **Isla Fabiola**

**Villanueva Roca y a sus asesores técnicos Efrén Jesús Requena Espinosa, Gabriela del Rosario Díaz Romellón y Oscar Rene Tun Caamal, que en lo sucesivo, deben omitir el nombre o las iniciales del niño/a en cualquier petición que hagan a este juzgado en forma oral o escrita.**

VIII. De igual forma, y siendo los alimentos de orden público y que estos se producen de momento a momento, que por su propia naturaleza, el legislador a dado a la necesidad de percibir alimentos, un rango superior frente al derecho de audiencia en vista de la estabilidad y garantía social que irrevocablemente debe rodear a esta institución, teniendo un rango especial dentro del derecho familiar, y por tanto requiere de disposiciones adecuadas que permitan su pronta satisfacción.

Máxime, que el derecho de alimentos, se entiende como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, llamada deudor alimentario, lo necesario para su manutención o subsistencia; debiendo entenderse este deber en su connotación más amplia, esto es, la de asegurar al deudor alimentista los medios de vida suficientes cuando éste carezca de la forma de obtenerlos y se encuentre en la imposibilidad real de procurárselos.

Por su parte, el artículo 3, primer párrafo de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, establece que: “1. En todas las medidas concernientes a los adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”, por su parte el diverso artículo 27 en su segundo párrafo de la citada convención, refiere que: 2: “A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.”, y en su párrafo 4 establece la obligación del Estado de tomar “... todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres ...”; por ende, el Estado mexicano tiene la obligación de tomar todas las medidas apropiada para asegurar el pago de las pensiones para menores, atendiendo al interés superior del niño.

Asu vez, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que

**1** Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que: "...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."

"Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

"El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."

Aunado a que el artículo 320 del Código Civil del Estado de Campeche, que establece que los padres están obligados a dar alimentos a los hijos; ya que el objeto fundamental de la figura jurídica de los alimentos, es que el deudor otorgue al acreedor lo necesario para su subsistencia en forma integral.

Asimismo, el artículo 324 del Código Civil del Estado de Campeche, determina que los alimentos comprenden: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad, respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. ..."

Considerando que es un hecho notorio, la acelerada y constante elevación del costo de la vida y la carestía de los artículos de primera necesidad, que no necesita ser probado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche; y atendiendo al principio de proporcionalidad y equidad que establece el dispositivo 327 del Código Civil del Estado de Campeche, y tomando en cuenta las necesidades de los acreedores alimentistas, y las posibilidades reales del **deudor alimentista**, que de acuerdo al escrito inicial **es trabajador de Servicios Industria Petrolera S.A. de C.V., con lo cual se presume que obtiene ingresos**, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, y las posibilidades del deudor alimentista.

Asimismo, es necesario señalar que los menores de edad y discapacitados, por sus características personales, tienen a su favor la presunción legal de que necesitan de los alimentos, porque forman un grupo cuyas particularidades son iguales, por ende, con independencia de sus circunstancias socioeconómicas, tales menores e incapaces requieren que alguien les proporcione los medios necesarios para subsistir y educarse; ya que por el simple hecho de que generalmente,

se hallan impedidos legalmente para desarrollar actividades laborales a efecto de allegarse de medios económicos para su subsistencia, o bien, están limitadas sus condiciones jurídicas que les permita obtener ingresos en forma distinta a la laboral.

Por lo tanto, la **acreedora alimentista**, requiere de que se le otorgue una pensión alimenticia para poder subsistir, toda vez que requiere de apoyo económico para sus **gastos alimenticios**, por parte del deudor alimentario; en consecuencia, con fundamento en los artículos 318, 320, 324, 325, 327, 331 fracción II, y 333 del Código Civil del Estado de Campeche, y 1389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, y dentro de los límites de la lógica y la razón, se decreta una pensión alimenticia provisional a cargo de **Miguel Ángel Zavala Vidal, consistente en el 25% (veinticinco por ciento), sobre el 100% (cien por ciento), a favor de su hija menor de edad**; de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias que obtenga como producto de su trabajo, que constituyan un ingreso directo a su patrimonio, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación, finiquito o cualquier otra denominación que tenga, **excluyéndose los viáticos y gastos de representación**.

Para asegurar los alimentos decretados, con fundamento en el artículo 1389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, en relación a los diversos 82, 84, 97 fracción I, 110 fracción V, 112 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el artículo 333 del Código Civil del Estado, se decreta el embargo al salario del referido deudor alimentario y para tal efecto, a criterio del Juzgador, gírese oficio al **jefe de recursos humanos de la empresa Servicios Industria Petrolera, calle 26, avenida Adolfo López Mateos s/n de esta ciudad**, para que a partir de que reciba el oficio, proceda a descontar por concepto de pensión alimenticia provisional a **Miguel Ángel Zavala Vidal, el 25% (veinticinco por ciento), sobre el 100% (cien por ciento), a favor de su hija menor de edad**, de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias que obtenga como producto de su trabajo, que constituyan un ingreso directo a su patrimonio, y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de **bono, compensación, vales de despensa**, finiquito, liquidación o cualquier otra denominación que tenga, **excluyéndose los viáticos y gastos de representación** y las cantidades que resulten deberán ser entregadas a **Isla Fabiola Villanueva Roca**, en representación de su hija menor de edad.

**Igualmente deberá de informar a este Juzgado a partir de qué fecha se aplicara el descuento ordenado, líneas arriba.**

También se le hace saber que deberá de hacer entrega a **Isla Fabiola Villanueva Roca**, de copia del comprobante de pago de **Miguel Ángel Zavala Vidal**, para que la primera, tenga conocimiento del salario que percibe el segundo de los nombrados.

**Asimismo, se le indica que en caso de que el deudor**

alimentario Miguel Ángel Zavala Vidal, tenga o llegará a tener a futuro otro embargo de alimentos a favor de hijos, éste deberá de aplicarlo de manera conjunta con el que se le indica.

Todo ello, de acuerdo a la **Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, aprobada y proclamada el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en su artículo 1, señala que **“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”**.

Toda vez, que en el aseguramiento de los derechos alimentarios de hijos, **estos tienen el mismo orden de aplicación**, toda vez que no existen hijos de primera o segunda categoría; ya que ha sido superada la concepción discriminatoria de distinguir hijos dentro y fuera de matrimonio; sostener lo contrario, afectaría la dignidad humana de los niños, prevista en el artículo 1 de la Constitucional Federal, anulando el goce de su derecho fundamental a la igualdad alimentaria, establecida en el diverso artículo 4 constitucional. **(Por ende, ambos descuentos deber ser aplicados en primer lugar)**.

La forma en que aplicará el descuento ordenado será de la siguiente manera: Del monto total del salario o ingreso del trabajador:

1. **En primer lugar:** deducirá los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta, que son los hijos, es decir: los correspondientes al impuesto sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas;
2. **Posteriormente, en segundo lugar:** aplicará el descuento del fondo de ahorro (en caso de contar con dicha prestación el trabajador).
3. **De igual forma, en tercer lugar:** aplicará el porcentaje que se indica por concepto de alimentos,
4. **Seguidamente, en cuarto lugar:** aplicará los demás descuentos, si los hubiere por otros conceptos,
5. **Finalmente, en quinto lugar:** el saldo restante será entregado al trabajador.

Aclarándole que cuando entregue el **fondo de ahorro** al trabajador, también le otorgara a **Isla Fabiola Villanueva Roca** la parte que le corresponda del porcentaje fijado en autos.

En caso de que el trabajador deje de prestar sus servicios en dicho centro de trabajo, el patrón deberá informar a éste juzgado y los acreedores alimentarios tal circunstancia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la terminación de la relación laboral: de acuerdo al artículo 110 fracción V en su segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Debiendo aplicar en forma **preferente (primer lugar)** el

descuento ordenado, toda vez que los alimentos de hijas tienen derecho preferente, sobre los ingresos y bienes del deudor alimentario **Miguel Ángel Zavala Vidal**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 176 del Código Civil del Estado de Campeche.

Debiendo informar a este juzgado por **cuadruplicado**, el cumplimiento a lo ordenado con antelación, en el término de **tres días** contados a partir de que reciba el presente oficio, apercibido que de negarse a recibir el oficio a **Isla Fabiola Villanueva Roca y/o licenciado Efrén Jesús Requena Espinosa, Gabriela del Rosario Díaz Romellon y Oscar Rene Tun Caamal y/o al personal de Casa de Justicia de esa ciudad**, no contestarlo, hacer caso omiso a lo ordenado o de proporcionar datos falsos, se le impondrá una multa de **cincuenta veces el salario mínimo general, que equivale a \$ 70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), lo cual hace un total de \$ 3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 del código de adjetivo civil del estado.

De igual forma, y por tratarse de **alimentos, hágasele saber** que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entró en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de **desobediencia y resistencia de particulares**, al establecer que: “Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”.

Quedando a disposición de la demandante el oficio señalado líneas arriba, para que realice los trámites necesarios, con el fin de exhibirlo debidamente diligenciado y deberá presentar el acuse de recibo ante este Juzgado.

En su caso, para el aseguramiento de la pensión fijada en la presente resolución, también deberá girarse a cualquier otro centro de trabajo que tenga en el futuro el deudor **Miguel Ángel Zavala Vidal**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior la jurisprudencia contradicción de tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

**ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.**

El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese

precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo.<sup>2</sup>

Apoyando también lo anterior, por idéntica razón la tesis de jurisprudencia de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la tesis aislada del Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, y la tesis de jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, que señalan:

#### **SALARIO. ES EMBARGABLE PARA ASEGURAR ALIMENTOS.**

Es procedente el embargo del salario del trabajador, cuando se trata de asegurar alimentos de sus familiares.<sup>3</sup>

#### **ALIMENTOS, ASEGURAMIENTO DE LOS. SE GARANTIZA CON EL EMBARGO PARCIAL DEL SUELDO DEL DEUDOR ALIMENTISTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

El aseguramiento de los alimentos consiste en garantizar su pago en favor de la persona o personas que deban recibirlos, lo cual recae sobre los bienes y productos de quien debe otorgarlos, con lo que se protege la puntual, regular y periódica entrega de los satisfactores indispensables para sufragar las necesidades alimentarias de aquéllos. Por ello, aun cuando el artículo 300 del Código Civil para el Estado de México establece de manera limitativa que el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos; sin embargo, existe la posibilidad de que pueda garantizarse por un medio diverso a los establecidos en el precepto legal invocado, máxime que es una garantía individual de los menores, según la parte final del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de los padres de preservar el derecho de los hijos menores a la satisfacción de sus necesidades. De ese modo, el aseguramiento de que el acreedor alimentista tenga los medios de subsistencia indispensables para allegarse sus necesidades alimentarias,

<sup>2</sup> Contradicción de tesis 11/2005-PS. Novena Época, Registro IUS 2012: 177088, Primera Sala, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octubre de 2005, Civil.

<sup>3</sup> Quinta Época, Registro IUS 2012: 915681, Cuarta Sala, Jurisprudencia, Apéndice 2000, Laboral.

se puede realizar, aparte de los supuestos referidos, mediante el descuento del porcentaje o cantidad acordada de las percepciones que tenga el deudor como trabajador de una empresa; de tal manera, se garantiza la puntual, regular y periódica entrega de dichos alimentos como satisfactores de las necesidades básicas que los menores requieren de parte de su progenitor.<sup>4</sup>

#### **ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN.**

Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.<sup>5</sup>

IX. En virtud de que los alimentos en términos del artículo 324 del Código Civil del Estado, también comprende la asistencia en caso de enfermedad, y para el caso de que el deudor alimentario no esté proporcionando servicio médico a su acreedora alimentista: se requiere a Miguel Ángel Zavala Vidal, para que proceda a darle de alta en el servicio médico a que tengan derecho, su hija menor de edad, teniendo para ello el término de **tres días**, apercibido que de hacer caso **omiso**, se le impondrá una multa de **cincuenta veces** el salario mínimo general, que a razón de \$ 70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$ 3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

X. Para el caso de que el deudor alimentario **Miguel Angel Zavala Vidal**, deje de laborar en dicha empresa, y no tenga salario comprobable mediante la documentación respectiva, la pensión fijada con anterioridad del 25% (veinticinco

<sup>4</sup> Novena Época, Registro IUS 2012: 193800, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Junio de 1999, Civil.

<sup>5</sup> Décima Época, Registro IUS 2012: 160962, Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octubre de 2011, Civil.

por ciento, de los ingresos, salario diario, percepciones y demás prestaciones ordinarias o extraordinarias y sobre cualquier otro ingreso que perciba, ya sea por concepto de bono, compensación o cualquier otra denominación que tenga en su centro de trabajo, que constituyan un ingreso directo a su patrimonio, excluyéndose los viáticos y gastos de representación; deberá depositarse ante la **“Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias”, con sede en esta Casa de Justicia**; por semanas, catorcenas, o quincenas anticipadas según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a **Isla Fabiola Villanueva Roca, en representación de su hija menor de edad**, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

XI. En el supuesto caso, de que el deudor alimentario **Miguel Ángel Zavala Vidal**, se convierta en **trabajador independiente** o no tenga ingresos comprobables en documento idóneo; y considerando que en las determinaciones de alimentos a favor de infantes, debe privilegiarse el interés superior del menor, en aras de que le sean propinados la protección y el cuidado necesario para garantizar, en la medida posible, la supervivencia y su pleno desarrollo; de conformidad con los artículos 318, 320, 324, 325, 327, 331 fracción II, 333, del Código Civil del Estado de Campeche, y dentro de los límites de la lógica y la razón, y en el supuesto caso de presentarse la hipótesis señalada, se fija discrecionalmente el monto de la pensión alimenticia, tomando como base salario mínimo general, que equivale a \$ 70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), diario, se decreta una pensión alimenticia a favor de **su hija menor de edad**, consistente en el equivalente a **un salario mínimo general, que hace un total \$ 1,051.50 (mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.) quincenal**, el cual se incrementará en automático con cada aumento anualizado.

La cual deberá depositarse ante la **“Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias”, con sede en esta Casa de Justicia**, por anticipado según corresponda, de acuerdo a los tiempos en que obtenga sus percepciones el deudor alimentista, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación analógica, mediante certificado de depósito expedido por la Oficina Receptora de Rentas de la Secretaría de Finanzas, en esta ciudad, para ser entregados a **Isla Fabiola Villanueva Roca**, en representación de su hija menor de edad, previa identificación y constancia de recibido que se deje en el expediente.

Una vez que el deudor alimentario obtenga nuevamente salario o ingreso, deberá de continuar otorgando el porcentaje determinado con antelación.

XII. Para el caso, de que el deudor alimentario **Miguel Ángel Zavala Vidal**, no pague en efectivo la pensión alimentaria ordenada en autos, se le requiere para que

en un término de tres días, otorgue ante éste juzgado una garantía hipotecaria, prendaria o mediante fianza, para asegurar el cumplimiento de los alimentos ordenado en el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 333 del Código Civil del Estado de Campeche y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XIII. También, **indíquese** al deudor alimentario **Miguel Ángel Zavala Vidal**, que los artículos 221, 222 y 223 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, determinan: **“delitos que atentan contra el cumplimiento de la obligación alimentaria”**, y que textualmente señalan:

**Artículo 221.-** A quien incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le aplicará **sanción de dos años a cinco de prisión**.

En todos los casos se condenará al pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente y, a criterio de la autoridad jurisdiccional competente, se decretará suspensión o pérdida de los derechos de familia.

Para los efectos de este artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero.

Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años.

El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, se perseguirá por querrela cuando el sujeto pasivo sea el cónyuge, concubina o concubinario o con quien se mantenga una relación de pareja, y se perseguirá de oficio cuando el sujeto pasivo del abandono sea cualquiera otra persona respecto de quien el activo mantenga la obligación de proporcionar alimentos.

Cuando el sujeto pasivo sea persona diversa al cónyuge, concubina o concubinario o cualquiera otro con quien mantenga relación de pareja, el perdón que aquel otorgue a favor del sujeto activo sólo surtirá efecto legal si éste cubre los alimentos no suministrados y garantiza satisfactoriamente a juicio del juez, el pago oportuno de sus obligaciones futuras.

**Artículo 222.-** A quien renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de **seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario**, suspensión o pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes

deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.

**Artículo 223.-** Si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, ocurre en desacato de una resolución judicial, las sanciones se incrementarán en una mitad.

XIV. Por otra parte, se le hace saber a Isla Fabiola Villanueva Roca, que las pruebas presentadas y propuestas, deberán de ser ofrecidas, recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del código procesal de la materia.

XV. Igualmente, por **economía procesal** de conformidad con el artículo 1434 fracción VI del código en cita, como lo solicita **Isla Fabiola Villanueva Roca**, en la prueba número 5, gírese oficio al Jefe de Recursos Humanos de la Sociedad Mercantil Servicios Industria Petrolera S.A. de C.V. calle 26, avenida Adolfo López Mateo. s/n. de esta ciudad, para que informe lo siguiente:

1. Si **Miguel Ángel Zavala Vidal** fue y/o es trabajador de la persona moral **Servicios Industria Petrolera .S.A de C.V.**
2. La cantidad que actualmente le son proporcionada a Miguel Angel Zavala Vidal, por concepto de salario, desglosando la misma (impuestos, salario, prestaciones, percepciones) hasta determinar la cantidad total que percibe.

También, con fundamento en el artículo 1382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, **en suplencia del planteamiento** y a criterio del suscrito juez, informe a este juzgado lo siguiente:

1. Que ponga a disposición de este Juzgado sus tres últimos comprobantes de pago.
2. El domicilio particular que tiene registrado **Miguel Ángel Zavala Vidal**, en dicha empresa.
3. En caso de que **Miguel Ángel Zavala Vidal**, tenga embargo a su salario remita copia del oficio de embargo.
4. También en su caso, informe el nombre del banco y número de cuenta en donde se le deposita el pago a **Miguel Ángel Zavala Vidal**.
5. Cuál es el R.F.C., de **Miguel Ángel Zavala Vidal**.
6. El numero de seguridad social.

De igual forma, se le indica a la citada empresa, que en caso de que el nombre y dirección en el oficio sean incorrectos y si el deudor alimentario **Miguel Ángel Zavala Vidal**, labora en la misma, ello no justifica ningún impedimento para que rindan el informe solicitado, toda vez que se trata de un asunto de alimentos a favor de menores de edad, y cualquier obstáculo de la empresa requerida, atentaría al principio rector del "interés superior del niño".

Debiendo informar a este juzgado por **cuadruplicado**, el cumplimiento a lo ordenado con antelación, en el término de **tres días** contados a partir de que reciba el presente oficio,

apercibido que de negarse a recibir el oficio a **Isla Fabiola Villanueva Roca y/o licenciado Efrén Jesús Requena Espinosa, Gabriela del Rosario Díaz Romellon y Oscar Rene Tun Caamal y/o al personal de Casa de Justicia de esa ciudad**, no contestarlo, hacer caso omiso a lo ordenado o de proporcionar datos falsos, se le impondrá una multa de cincuenta veces el salario mínimo general, que equivale a \$ 70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.), lo cual hace un total de \$ 3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 80, 81 fracción I, 130 fracción IV y 1398 del código de adjetivo civil del estado.

De igual manera, se le informa que el artículo 222 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, establece una pena de **seis meses a tres años de prisión y multa de trescientos a un mil días de salario, a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con la obligación alimentaria, desobedezcan la orden judicial de hacerlo o informen con datos falsos.**

Igualmente y por tratarse de **alimentos** se le hace saber, que el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042, de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235, y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce, en su artículo 339 prevé el delito de **desobediencia y resistencia de particulares**, establecer que: "Al que sin causa legítima rehúse prestar un servicio al que la ley le obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario."

Quedando a disposición de la demandante el oficio señalado líneas arriba, para que realice los trámites necesarios, con el fin de exhibirlo debidamente diligenciado hasta la fecha de la audiencia principal, debiendo presentar el acuse de recibo ante este Juzgado: apercibido que la falta de interés en el desahogo de dicho medio de prueba, surtirá efectos de deserción en su perjuicio, ya que el **desahogo de dicho medio de prueba estará a cargo del oferente, quien deberá de hacer llegar a éste juzgado la contestación respectiva**, de conformidad con el artículo 1423 y 1434 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

XVI. Por otra parte y considerando que el artículo 1396 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, establece que las partes **deberán** asistir a las audiencias del procedimiento, por sí o a través de sus legítimos representantes.

Considerando que el Diccionario Lengua Española de la Real Academia, establece que el vocablo **deber** procede el latín **deberé**, que en una primera acepción significa "1. Estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva." y su tercera acepción indica "3. Cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos."

En virtud de que corresponde a éste órgano jurisdiccional como director del proceso, verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del

juicio, y por otro lado, las partes en el proceso, deben de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se le fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo, tal y como lo establecen los artículos 1396 y 1398 del código procesal de la materia.

Considerando que el procedimiento no está disponible a voluntad de las partes, para que a su libre arbitrio decidan la asistencia o no ante éste órgano jurisdiccional, ya que de no seguirse las formalidades adjetivas fundamentales, se comete un fraude a las leyes del procedimiento, las cuales son de orden público e irrenunciables, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por tal motivo, se le hace saber a **Isla Fabiola Villanueva Roca y Miguel Ángel Zavala Vidal**, que deberán de acudir a todas audiencias, las veces que sean citados.

Sirviendo también de apoyo la siguiente tesis del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que señala:

#### **AUDIENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES COMUNES, OBLIGACION DE LAS PARTES DE ASISTIR A LAS.**

Si bien en principio corresponde al órgano jurisdiccional verificar que se lleven a cabo todos los actos procesales necesarios para la debida resolución del juicio, tales como las notificaciones que ordene a las partes, también lo es que esa circunstancia no releva a éstas en el proceso, de cumplir con los derechos o cargas procesales que se les imponen, entre las que figura la comparecencia a las audiencias que en el juicio se les fijen, salvo que tengan justa causa para no hacerlo; de ahí que si no se ha notificado personalmente a una de dichas partes la fecha de desahogo de la prueba confesional ofrecida a su cargo por la contraria, y no obstante esto, comparece a la audiencia respectiva, sin que lo haga la oferente, por virtud de la falta de la notificación referida, ello no es causa suficiente para justificar la incomparecencia, dejando a su arbitrio la asistencia ante el órgano jurisdiccional, en la fecha que se señaló para la celebración: dado que el procedimiento no es disponible a voluntad de las partes, pues no existe fundamento legal alguno en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que autorice al juez del conocimiento para que pueda diferir de oficio la celebración de la audiencia en comento. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 150/91. Gabriel Alejandro Zerocero. 4 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretario: Gonzalo Hernández Cervantes. Octava Época, Registro IUS 2011: 221304, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VIII, Noviembre de 1991, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 160.

**XVII.** Asimismo se hace del conocimiento de las partes y/o promoventes, a verificar el sentido en que se conducen

ante esta autoridad, pues la infracción a ese deber o la presentación de testigos o documentos falsos en el presente expediente, y en caso de que hayan elementos que puedan ser constitutivos de delitos, obliga al suscrito juez a dar vista de ello, al **Ministerio Público**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

**XVIII.** En caso de que no se llegara a efectuar la diligencia de emplazamiento por no encontrarse el domicilio del demandado; se requiere a la promovente para que indique el cruzamiento de las calles del lugar de la notificación y para un mejor desempeño actuarial, adjunte croquis del domicilio del deudor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

**XIX.** De igual forma, se les hace saber a las partes **Isla Fabiola Villanueva Roca y Miguel Ángel Zavala Vidal**, que ésta Casa de Justicia, ubicada en avenida Santa Isabel, No. 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad, se encuentra funcionando el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, al cual podrán acudir con la finalidad de propiciar procesos de mediación y conciliación que son medios alternativos, auxiliares y complementarios de la función jurisdiccional, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 31 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**XX.** Por último, en términos del artículo 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa, que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

#### **Notifíquese personalmente.**

Así lo acordó y firma el Maestro en Ciencias Jurídicas Francisco del Carmen Cruz Nieto, Juez Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, por ante mí la licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala, Secretaria de Actas Interna Indefinida, con quien actúa y certifica.

Lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a través de cédula por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche publicando esta determinación tres veces consecutivas en el espacio de quince días en el citado periódico.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 13 de diciembre de 2016.- Actuario Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Licenciado Candelario Rufino Jiménez.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

**C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA.**

Domicilio: Se ignora

En el expediente No. 0401/14-2015/1052, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO DENUNCIADO POR ADILAY COLORADO ZARATE Y AGUSTINA ZARATE ROMEO en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ELI COLORADO MARTINEZ, Y LESIONES, denunciado por el C. ADILAY COLORADO ZARATE Y AGUSTINA ZARATE ROMERO EN AGRAVIO DE RAFEL COLORADO ZARATE, y del que aparece como probable responsable DITER MANUEL CHACON LUNA, la suscrita juez dictó un proveído que a la letra dice:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**  
- - -

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos

2) Con el oficio 2022/F1/2016, suscrito por la LICDA. CANDELARIA DORANTES JIMENEZ, fiscal adscrita al juzgado, por medio del cual se hace constar que se el citatorio de la DR. CINTHIA LORENA TURRIZANAYA fue recibida por la C. ISABEL BARRIENTOS PALMER, el Dr. JOSE ANTONIO SUÑIGA BARABATA, recibió personalmente su citatorio, con relación al C. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA, manifestó la C. YOLANDA ACOSTA que su hijo tiene ocho meses viviendo en Tampico pero que al parecer ya se encuentra trabajando en Ciudad e Merida,

3) Con el escrito del acusado DITER MANUEL CHACON LUNA, por medio del cual nombra como nuevo defensores en sustitución del defensor que lo patrocina a la Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, para que lo patrocine en el presente juicio, mismos que tiene su domicilio legal en la Avenida Gobernadores Numero 541 interior 06 altos entre calle 47 y 49 del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, quienes deberían ser citados para el caso de

que acepten el cargo como defensores,

4) Con la notificación de fecha 28 de noviembre de 2016, realizada por la fiscal adscrita al juzgado, Con la notificación realizada a la LIC. CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Publico, de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en la cual interpone el recurso de revocación, en contra del apercibimiento que se me hace de que en caso de no presentar al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se declare imperfecta, lo anterior en razón de que para declarar primeramente agotar los medios señalados en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- En consecuencia, **SE PROVEE:**

**PRIMERO:** Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior de conformidad con el numeral 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** En atención a lo manifestado por la LIC. CANDELARIA DEL CARMEN DORANTES JIMENEZ, Agente del Ministerio Publico, en su notificación de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, en la cual interpone el recurso de revocación, en contra del apercibimiento que se le hace de que en caso de no presentar al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se declarara imperfecta, lo anterior en razón de que para declarar imperfecta la prueba de ratificación ordenada en autos deberá primeramente agotar los medios señalados en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 361 y 362 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,

a) Se **ADMITE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la fiscal en contra del proveído de fecha 28 de noviembre del 2016, en consecuencia de lo anterior, la suscrita Juez considera que no es necesario oír a las partes en audiencia verbal, por lo que se procede a resolver de plano el recurso de revocación interpuesto, por lo que en ese sentido; se le hace saber a la fiscalía que el apercibimiento de declarar imperfecta la prueba pericial es con respecto al doctor JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA, y no por lo que respecta al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, tal y como se lee en la parte subrayada del presente proveído; en consecuencia, se declara improcedente el Recurso de Revocación interpuesto por la fiscalía, quedando firme y valedero en todos y cada uno de sus puntos el proveído de fecha 28 de noviembre de 2016.

b) Ahora bien, en atención al oficio no.2022/F1/2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, suscrito por la fiscal de la

adscripción en donde informó que el perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, se encuentra radicando en Tampico desde hace ocho meses y que se fue a trabajar a la ciudad de Mérida, según refiere la C. Yolanda Acosta (señora madre de dicho perito), por lo tanto se puede advertir que se ignora el domicilio donde podría ser ubicado dicho perito, siendo procedente la notificación del mismo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial de conformidad con el artículo **99 de Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor**, y ante tal circunstancia **se fija para el día 17 de enero del 2016, a las 11:30 horas**, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción que en deberá de realizar la publicación **por tres veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, para que surta los efectos legales correspondientes. Asimismo se le hace saber a la C. Actuario de la Adscripción, que deberá anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas, apercibida que de no ser así se le aplicara la medida establecida en el artículo 35 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, que en su parte conducente dice: "**Art. 35.- Son correcciones disciplinarias:-II.- La multa de tres a cien días de salario mínimo general.**"-

C) En lo que se refiere al DR. JOSE ANTONIO ZUÑIGA BARABATA, esta autoridad procede a declarar el dictamen pericial como imperfecta, sin embargo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que tiene su expedito derecho de presentar por los medios legales correspondientes al perito JOEL YBAN ZETINA ACOSTA, para que en cualquier momento del proceso hasta antes del dictado de la sentencia definitiva, se pueda llevar a cabo la ratificación de criminalística de campo, a cargo del ya citado perito, asimismo.

d) Por lo que en razón de lo anterior, **queda firme y valedero en todos sus puntos el proveído de fecha 28 de noviembre de 2016**, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO:** Ahora en atención al escrito presentado por el acusado en razón de que el acusado DITER MANUEL CHACON LUNA, nombra como nuevos defensores a los Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, para que lo patrocinen en el presente juicio, en sustitución del LIC. HORACIO GUZMAN TOMAS, por lo que sin necesidad de ulterior acuerdo se revocara el nombramiento al defensor particular Horacio Guzmán Tomas, como defensor del procesado DITTER CHACON LUNA y se le tiene como sus nuevos defensores a los Licenciados OSCAR OMAR PECH URBINA Y ELISEO CRUZ SOSA, mismos quienes pueden oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado

en la Avenida Gobernadores Numero 541 interior 06 altos entre calle 47 y 49 del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que en el caso de aceptar el cargo se le dé el termino de tres días hábiles contados a partir del momento en que se le notifique el proveído y comparezca a rendir su protesta de ley, solicitándose para una defensa adecuada presente cedula profesional. De igual forma se le hace saber al procesado, que para no dejarlo en estado de indefensión se le asigna el defensor publico, hasta en tanto rinda protesta los nuevos defensores, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así lo proveyó y firma la LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas -

Lo que notifico a Usted **C. JOEL YBAN ZETINA ACOSTA**, por medio de edictos, publicados por tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

ATENTAMENTE.- San Francisco Koben Campeche a 19 de Diciembre del 2016.- LIC. LIDIA DEL CARMEN YAH PECH, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se les aplicará la citada primera medida de apremio, señalada en el párrafo que antecede.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA. --

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EXP. 248/14-15-1X-IV**

**C. EMMANUEL LARA ECHAZARRETA**

En el expediente número **248/14-15-IX-IV**, relativo al Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia promovido por la **C. KARLA MARLENE AVILES REYES en contra del**

**C. EMMANUEL LARA ECHAZARRETA**, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **15 de Marzo de 2016**, que a la letra dice:-

**JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Asunto:** Tiénese por presentada a KARLA MARLENE AVILÉS REYES con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se continúe el presente procedimiento por domicilio ignorado, se notifique y emplace a EMMANUEL LARA ECHAZARRETA a través del periódico oficial, en tal virtud, se acuerda: Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado EMMANUEL LARA ECHAZARRETA con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias y por contar con la documentación necesaria; como solicita la ocurrente, de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado de manera taxativa publicando el auto inicial del veintiséis de febrero de dos mil quince por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice las correspondientes publicaciones en el término antes señalado.

Asimismo, requiérase a KARLA MARLENE AVILÉS REYES para que se sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**Asunto:** Se tiene por presentado a la Ciudadana Karla Marlene Avilés Reyes, con su escrito de cuenta, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida General Lázaro Cárdenas entre Avenida Benito Juárez y Licenciado Manuel Peña y Peña, número tres, local número diez (10), Planta Alta

de la Colonia Presidente de México de la Ciudad de San Francisco Campeche, nombrando como su asesor técnico así como para oír y recibir todo tipo notificaciones a la Licenciada en Derecho Eddie EstefaniNoh Cervantes, con cédula profesional número 8595480, R.F.C. NOCE91022769A, demandando Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia de su menor hija S.L.A. en contra del CIUDADANO EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, quien puede ser notificado por medio de las publicaciones que se realicen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, consecuentemente, se acuerda:

1.- Fórmese expediente por duplicado con el número 248/14-2015-1X-IV, y tómesese razón en el sistema SIGILEX para su respetiva tramitación.-

2.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte del promovente los estrados de este juzgado, de conformidad con el numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la misma no señalo domicilio en esta Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones.

3.- Con la finalidad de salvaguardar en todo momento el interés superior de la menor S.L.A., y dada la controversia entre la referida menor con sus padres, al existir intereses superiores por los hechos señalados por los promoventes en su escrito de demanda, de conformidad con los artículos 3 incisos 1, 3, 9, 12 y 37 de la convención sobre los Derechos del Niño, puesta en vigencia en México en 1991 y 9 de la Convención de los Derechos del Niño, 19, 23 y 24 de la Ley Federal de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, así como los artículos 5, 6, 7, 13 y 14 de la Ley de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche, puesta en vigencia el día seis de julio del año dos mil cuatro, 262, 266, 511 fracción X, 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda de cuenta.

4.- Ahora bien y para no dejar en estado de indefensión a la menor S.L.A., dada la urgente necesidad del caso que nos ocupa y con el único fin de salvaguardar el interés superior de dicho menor, se dicta las siguientes medidas provisionales: PRIMERA: Con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes citados y que protegen el intereses superior de los niños involucrados en conflicto del orden familiar, y de los artículos 300 y 301 del Código Civil del Estado, se decreta que la menor S.L.A, queda con la persona que en estos momentos lo tiene bajo sus cuidados CIUDADANA KARLA MARLENE AVILES REYES.-

SEGUNDA: Se decreta por concepto de alimentos a favor de la menor S.L.A., el porcentaje del veinte por ciento de las percepciones económicas que devengue el Ciudadano EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, cantidad que deberá de depositar por quincenas anticipadas ante este juzgado, a favor de la acreedora alimentista.-

5.- A reserva de resolver lo que sea procedente conforme a lo solicitado hasta en tanto quede demostrada la situación de que se ignora el domicilio actual del demandado, cítese por conducto del promovente a los CIUDADANOS ROSA

MARGARITA EK GUTIERREZ y MARGARITA CONCEPCION LIRA MAS, testigos propuestos en este asunto, para que comparezcan ante el despacho de este juzgado, previa identificación de su persona (credencial con fotografía), el día deicinueve (19) de marzo del año en curso, a las diez horas (10:00), a fin de que sean examinados conforme al interrogatorio formulado al respecto por la parte actora.-

En el mismo orden de ideas y para que quede debidamente acreditada la ignorancia del domicilio en relación a lo que establece el artículo 5to. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral de San Francisco de Campeche, a fin de que a la brevedad posible informe si el Ciudadano EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, se encuentra inscrito en su padrón electoral. De igual modo y con el fin de recabar el domicilio del Ciudadano EMMANUEL LAZARA ECHAZARRETA, gírese atento oficio al Superintendente de la Zona de la Comisión Federal de Electricidad de San Francisco de Campeche, al encargado de Telmex de San Francisco de Campeche, para que a la brevedad posible informe a esta juzgadora si el mencionado en líneas anteriores tiene contratos sus servicios eléctricos y de telefonía y de ser afirmativa la solicitud señale el domicilio para el cual contrato el servicio.-

En los mismos términos gírense oficios al Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de los municipios de Calkiní, Campeche, para que informe a esta juzgado si existe algún registro vehicular de otra índole del ciudadano EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, y de ser afirmativo señale el domicilio con el que se registrara. Lo anterior debido a que en este juzgado se encuentra iniciado un divorcio por domicilio ignorado, y la suscrita deberá agotar la investigación de la ignorancia del domicilio de la demandada, como una premisa de orden público. Ahora bien con base a lo que señala el ordinal 74 fracción IV del Código de procedimientos civiles del Estado en vigor, gírese oficio al Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de San Francisco de Campeche, y de la Ciudad de Calkiní, Campeche, a fin de que informe a este juzgado si el Ciudadano EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, se encuentra inscrito en su padrón municipal, es contribuyente o tiene registrado algún domicilio en esa dependencia a su cargo y en caso de ser afirmativo, señale en el domicilio del mismo, lo anterior debido a que en este juzgado se tramita un divorcio por domicilio ignorado, y la suscrita deberá de agotar como una premisa de orden público la investigación acerca del domicilio del demandado.-

6.- A reserva de girar oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de San Francisco Campeche, con fundamento en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, prevéngase a la Ciudadana Karla Marlene Avilés Reyes, para que en el término de tres días hábiles proporcione el número de seguridad social del Ciudadano Emmanuel EMMANUEL LARA ECHAZARRETA, apercibida que de no hacerlo la suscrita Juzgadora procederá a acordar lo conducente.-

7.- Asimismo se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo

del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedida y gratuita.

8.-De igual forma y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIADEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA ELVA LEDESMA RESENDIZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 16 de Agosto o de 2016, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/697, instruido en Averiguación del delito de ROBO A LUGAR CERRADO, denunciado por MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA y del que aparece como probable responsable ARTURO GARCIA PAUL Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Toda vez que se han agotado los medios de localización de la denunciante C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA, resulta procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales

Del Estado en vigor, notificar a la antes nombrada por medio de **edictos los puntos resolutive**s de la sentencia de fecha 13 de octubre de dos mil dieciséis; por lo que **publiquese lo anterior por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado para que surta los efectos legales correspondientes**. Asimismo se le apercibe a la multicitada denunciante, que de no realizar manifestación alguna en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, se le tendrá por conforme con la resolución publicada.

Por último se le hace saber a la C. Actuaría de la adscripción, que deberá de anexar a los presentes autos las publicaciones realizadas. Seguidamente se procede transcribir los puntos resolutive>s de la sentencia definitiva PRIMERO: Se encontró acreditada la plena existencia del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184, fracción IV, en relación con el 194, párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA. SEGUNDO: Se encontró acreditada la plena existencia del delito de ROBO EN CUARTO DESTINADO PARA HABITACION ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184, fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciando por el C. JOSE ESCOLASTICO CHI HUITZ. TERCERO: ARTURO GARCIA PAUL, resulto plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN LUGAR CERRADO ilícito previsto y sancionado con lo que disponen los artículos 184, fracción IV, en relación con el 194, párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciado por la C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA. CUARTO: ARTURO GARCIA PAUL resulto plenamente responsable de la comisión del delito de ROBO EN CUARTO DESTINADO PARA HABITACION ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 184, fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, denunciando por el C. JOSE ESCOLASTICO CHI HUITZ. QUINTO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado ARTURO GARCIA PAUL se hace acreedor a una pena total de CUATRO AÑOS DE PRISION, DOCE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y una multa de \$14,758.00, de conformidad con los artículos 184 fracciones I y IV en relación con el 194, párrafo primero, primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, al momento de los hechos.

Misma pena que deberá purgar en los términos y condiciones que establezca el Juez de Ejecución, por tanto sea puesto a su disposición y cause ejecutoria el presente fallo, iniciando desde el momento en que concluya diversa sentencia si a ello estuviere sujeto, tomándose en consideración que el acusado fue puesto a disposición de la suscrita Juzgadora el día uno de mayo de dos mil catorce. SEXTO: Se condena al acusado ARTURO GARCIA PAUL al pago de la cantidad de \$47,870.00 (SON CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N), a favor de la C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ AYALA, por concepto de Reparación de Daño. De igual forma se le

condena al acusado ARTURO GARCIA PAUL al pago de la cantidad de \$60.00 (SON SESENTA PESOS 00/100 M.N), a favor del C. JOSE ESCOLASTICO CHI HUITZ, por concepto de Reparación de Daño. SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 53 del Código Penal del Estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficios y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución mediante oficio al I.N.E, para que haga las anotaciones correspondientes, mismos derechos que le serán restituidos al acusado en el momento que cumpla con su sanción corporal impuesta. OCTAVA: De conformidad con lo establecido en los artículos 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágasele saber a las partes, el derecho y término que tienen de impugnar el presente fallo, mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos. NOVENO: En cumplimiento en lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos. DECIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución; envíese mediante oficio copia autorizada de la presente resolución al Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir el presente antecedente penal de los acusados de que se trata, de conformidad con el artículo 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. DECIMO PRIMERO.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la DRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada VERONICA DEL JESUS PECH CHI, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 22 de Diciembre de 2016.- LICENCIADA JOLAYNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCION DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

